



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”.

**Trabajo de Integración Curricular,
previo a la obtención del Título de
Abogado.**

AUTOR:

Jhoon Paul Aldaz Loja

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemón Soto Soto, Mg.

2024

Educamos para **Transformar**

Certificación

Loja, 01 de julio de 2023

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado **“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”** previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría de la estudiante **Jhoon Paul Aldaz Loja**, con cédula de identidad **Nro. 1105679185**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Jhoon Paul Aldaz Loja**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1105679185

Fecha: Loja, 01 de abril del 2024

Correo electrónico: jhoon.aldaz@unl.edu.ec

Teléfono: 0958883237

Carta de autorización por parte del autor para consulta, reproducción parcial o total, y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Jhoon Paul Aldaz Loja**, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado, **“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.** “como requisito para optar por el título de **Abogado**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Cédula de identidad: 1105679185

Dirección: Parroquia punzara ciudadela Daniel Alvares Burneo - Loja - Ecuador.

Correo electrónico: jhoon.aldaz@unl.edu.ec

Teléfono: 0958883237

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar este trabajo en primer lugar a mi Dios todo poderoso y a la Virgen del Cisne por haberme permitido cumplir una más de mis metas y aún más al apoyo de mis padres Marlene del Cisne Loja y Enrique Vicente Aldaz, por el amor incondicional que me han brindado ya que por ellos han sido el pilar fundamental de mi vida, con su ejemplo me han enseñado a ser perseverante día a día y seguir adelante a pesar de las dificultades que se nos han atravesado en el camino. Esta dedicatoria también va para todos mis hermanos Alejandro, Lucía, Anabel y Jenifer por ser un ejemplo a seguir mi admiración y respeto hacia ellos, más aún por su apoyo consejos y no dejarme solo sin permitir que me rindiera en el transcurso de mi carrera, me enorgullece pertenecer a tan hermosa familia. Gracias madre por ser mi apoyo mi mejor amiga y por soportar todo lo bueno y lo malo que ha podido suceder en el transcurso de mi vida y confiar en mí siempre.

Con esto solo puedo decir gracias por el apoyo que me ha brindado toda mi familia por ser mi pilar fundamental en el transcurso de toda mi vida, en mi vida laboral y aún más en mis logros académicos.

Jhoon Paul Aldaz Loja.

Agradecimiento

Al haber concluido el presente trabajo de integración curricular, quiero dejar constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja por la oportunidad de formar parte de sus estudiantes; a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa; a esta noble carrera de Derecho, a sus autoridades y docentes por haber impartido sus conocimientos durante toda la formación académica. De manera especial un agradecimiento al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, por su dirección, tiempo y profesionalismo brindados durante el proceso de realización del presente trabajo de investigación. Asimismo, agradezco a todas las personas que me brindaron el apoyo para la realización de este trabajo y a todos los profesionales que me colaboraron con sus criterios y conocimientos para la culminación de esta investigación.

Jhoon Paul Aldaz Loja.

Índice de contenido

Portada.....	i
Certificación	ii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenido.....	vii
Índice de tablas:.....	ix
Índice de gráficos:	ix
Índice de anexos.....	ix
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
1. Introducción.....	6
2. Marco Teórico.....	9
4.1Definiciones.	9
4.1.1 Conductor.	9
4.1.2 Pasajero.....	10
4.1.3 Llantas lisas o en mal estado.....	11
4.1.4 Vehículo.....	14
4.1.5 Agravante.....	15
4.2Derecho penal.....	16
4.2.1 Delito y responsabilidad.	16
4.2.2 Pena y sanciones.	19
4.2.3 Clasificación de las penas.....	21
4.3Naturaleza jurídica de las infracciones.	22
4.4Infracciones de tránsito.	22

4.4.1	Agravantes en infracciones de tránsito.	23
4.5	Delitos de tránsito.	24
4.6	Contravenciones de tránsito.	27
4.7	Accidentes de tránsito.	28
4.7.1	Causas de un accidente de tránsito.	29
4.7.1.1	Causas meditas.	29
4.7.1.2	Causas inmediatas.	30
4.7.2	Tipología de accidentes de tránsito.	32
4.8	Partes Policiales.	33
4.9	Principios constitucionales dentro de la materia de tránsito.	34
4.10	Principio en legalidad frente a las infracciones de tránsito en derecho penal. 35	
4.11	Legislación Nacional.	36
4.11.1	Constitución de la república del Ecuador.	36
4.11.2	Código orgánico integral penal.	37
4.11.3	Reglamento a la aplicación de la ley de tránsito.	41
4.12	Derecho comparado.	42
4.12.1	<i>Ley de tránsito de Chile</i>	42
4.12.2	<i>Reglamento Nacional de Administración de Transporte Perú.</i>	43
3.	Metodología	44
3.1	Materiales Utilizados	44
3.2	Métodos	45
3.3	Procedimientos y Técnicas	46
4.	Resultados	47
4.1	Resultados de la Encuesta	47
4.2	Resultado de entrevista.	53
6.3.	Estudio de Casos	58

6.4. Análisis de Datos Estadísticos	66
5. Discusión	68
5.1 Verificación de objetivos.....	68
5.1.1 <i>Objetivo general</i>	68
5.1.2 <i>Objetivos específicos</i>	69
6. CONCLUSIONES	71
7. RECOMENDACIONES	72
8. BIBLIOGRAFIA	74
9. ANEXOS	81
9.1 Anexo 1. Formato de encuesta	81
9.2 Anexo 2. Formato de encuesta	84
9.3 Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstrac	85

Índice de tablas:

Tabla 1.....	47
Tabla 2.....	48
Tabla 3.....	49
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	52

Índice de gráficos:

Ilustración 1	47
Ilustración 2	48
Ilustración 3	49
Ilustración 4	51
Ilustración 5	52

Índice de anexos.

11.1 Anexo 1. Formato de encuesta	81
---	----

11.2	Anexo 2. Formato de encuesta	84
11.3	Anexo 3. Certificado de Traducción del Abstrac	85

1. Título

“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”

2. Resumen

El presente trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”** El interés que nos lleva a desarrollar esta investigación es debido que, a partir en la ciudad de Loja, al índice de incidentes de tránsito aumenta cada año por la impericia y negligencia de los conductores, el Ecuador tiene el Código Orgánico Integral Penal, el cual sanciona a conductos que incumplen el deber del cuidado cometiendo infracciones, delitos o contravenciones de tránsito, este código sanciona con penas privativas de libertad o con sanciones pecuniarias.

Con el presente trabajo he podido detectar la falta de sanciones para aquellos conductores que incumplen el deber del cuidado y por su negligencia producen incidentes de tránsito por circunstancias que se deberían ser tomadas como agravantes en infracciones de tránsito para imponer una sanción así es el caso de conducir un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado debido a que en el caso de un delito que es el ocasionar un accidente de tránsito con daños materiales no se toma en cuenta esta circunstancia siendo un factor por el cual se produzca un accidente de tránsito.

Además, se juzga como una contravención de tránsito el conducir con llantas lisas con pena privativa de libertad y en muchas ocasiones se considera como circunstancia de agravante el conducir con una licencia caducada siendo una contravención menor con multa pecuniaria, existiendo una controversia que si existe un factor por el cual se produzca un accidente y no se la considerada como tal. Por ello he optado en realizar un estudio jurídico comparativo con otras legislaciones para verificar la responsabilidad de los conductores que circulen con llantas lisas y en las cuales tanto la chilena como la peruana responsabilizan a estos conductores que circulen con esta causa.

El estudio realizado, muestra la importancia de considerar el conducir con llantas lisas como un factor causa de un incidente de tránsito además de que se considere como una circunstancia de agravante por ello hemos realizado un análisis jurídico en el cual, profesionales del derecho han hecho mención del peligro que es conducir un vehículo con estas condiciones, conjuntamente con las estadísticas por parte de la Agencia nacional de Tránsito se puede apreciar como una causa de los accidentes de tránsito en año 2022 son por esta circunstancia. Cabe recalcar que la presente investigación abarca un amplio análisis de información jurídica, desde una perspectiva descriptiva, evaluativa,

explicativa y propositiva, bajo un lineamiento jurídico en materia de derecho penal, también se emplearon materiales y métodos que admitieron el desarrollo de la investigación, de igual modo se realizaron entrevistas y encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados versan en despertar una visión crítica respecto a la controversia de que se tome en cuenta contravenciones menores para la aplicación de una sanción o pena y no contravenciones que son factor para un incidente de tránsito.

Palabras claves:

Controversia, conducir, llantas, accidente, tránsito, contravención, agravante, negligencia, peligro, penas, sanciones, circunstancias, factor, análisis.

2.2 abstract

This Curricular Integration work entitled: "Legal analysis of the traffic controversy for driving with slick tires or bad condition to be considered as an aggravating factor in traffic offenses in the case of an accident involving material damage". The interest that leads us to develop this research is due to the fact that, starting in the city of Loja, the rate of traffic incidents increases every year due to the lack of skill and negligence of drivers, Ecuador has the Organic Integral Penal Code, which punishes drivers who breach the duty of care by committing infractions, crimes or traffic offenses, this code punishes with imprisonment or monetary penalties.

With the present work I have been able to detect the lack of sanctions for those drivers who fail to comply with the duty of care and due to their negligence produce traffic incidents due to circumstances that should be taken as aggravating circumstances in traffic infractions to impose a sanction such is the case of driving a vehicle with smooth tires or in bad condition because in the case of a crime that is to cause a traffic accident with material damage this circumstance is not taken into account being a factor for which a traffic accident occurs.

In addition, driving with flat tires is considered as a traffic contravention with imprisonment and in many occasions driving with an expired license is considered as an aggravating circumstance, being a minor contravention with a pecuniary fine, there is a controversy that if there is a factor for which an accident occurs and it is not considered as such. Therefore, I have chosen to carry out a comparative legal study with other legislations to verify the liability of drivers who drive with flat tires and in which both the Chilean and Peruvian laws hold responsible these drivers who drive with this cause.

The study shows the importance of considering driving with slick tires as a factor causing a traffic incident, in addition to being considered as an aggravating circumstance. Therefore, we have conducted a legal analysis in which legal professionals have made mention of the danger of driving a vehicle with these conditions, together with statistics from the National Traffic Agency, it can be seen that one cause of traffic accidents in

2022 is due to this circumstance. It should be emphasized that this research includes a broad analysis of legal information, from a descriptive, evaluative, explanatory and proactive perspective, under a legal guideline in criminal law, materials and methods that allowed the development of the research were also used, as well as interviews and surveys to legal professionals, whose results are aimed at awakening a critical view regarding the controversy that minor offenses are taken into account for the application of a sanction or penalty and not offenses that are a factor for a traffic incident.

Keywords: *Controversy, driving, tires, accident, traffic, contravention, aggravating, negligence, danger, penalties, sanctions, circumstances, factor, analysis.*

1. Introducción.

En la presente investigación titulada **“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”** se pretende demostrar la importancia de que se considere el conducir con llantas lisas o en mal estado como una circunstancia de agravante en infracciones de tránsito e imponer penas a estos conductores, tomando como referencia que al hablar de infracciones de tránsito, es menester brindar un concepto claro y preciso del mismo, frente a lo cual se puede decir que, en materia de derecho penal que una infracción es aquella conducta típica, antijurídica y culpable con sanciones que se encuentran en el Código orgánico integral Penal, estas infracciones se dividen en delitos y contravenciones por lo tanto, se trata de demostrar por estadísticas de los factores por los cuales se producen los siniestros de tránsito, además de entrevistas y encuestas a profesionales del derecho donde se pudo obtener una concordancia que el conducir con llantas lisas o en mal estado representa peligro y causal para que se suscite un incidente de tránsito, los accidentes de tránsito en el ámbito penal son considerados como delitos con sanciones y penas dependiendo la gravedad sean que existan únicamente daños materiales, personas heridas o en el caso que producto de este accidente resulte la muerte de un usuario vial. Los accidentes de tránsito se producen por diferentes factores que pueden ser, por negligencia humana, climáticos, o viales entre otros; los factores humanos podemos decir que son negligencias des deber del cuidado que realizan ciertos conductores por ejemplo el conducir en estado de embriaguez, conducir con el teléfono celular conducir con llantas lisas o en mal estado, que tienen conocimiento el peligro que representan y lo hacen, muchos de estos factores son sancionados como contravenciones, no obstante, estas conductas deben ser sancionadas pero con mayor rigurosidad aplicando los principios de legalidad y de proporcionalidad.

En lo referente a las contravenciones de tránsito corresponden a cualquier acción u omisión culposa que son producidas con respecto a la seguridad vial y cuyas conductas o actos van en contra de las leyes o normas establecidas, pueden llegar a constituir un peligro no solo para las personas que los causan, sino también para sus víctimas, puesto que, hoy por hoy, uno de los problemas sociales, más comunes corresponde justamente a aquellos accidentes de tránsito ocasionados por la imprudencia humana u otras que van relacionadas a estas conductas.

El tratadista Guillermo Cabanellas, en su Diccionario Jurídico Elemental, señala que: “contravención es la falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Como podemos darnos cuenta, la diferencia entre delito y contravención, se basa en la gravedad del hecho.

El código orgánico integral penal en su artículo 374 nos hace referencia a las circunstancias para la imposición de una pena en infracciones de tránsito, entre estas tenemos: conducir un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, la persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, la persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, la persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, cada una de estas con un sanción diferente, este mismo código nos expresa que los delitos de tránsito podemos tener accidentes con personas heridas, daños materiales que se dan bajo negligencia y sanciona dependiendo la gravedad y por algunas circunstancias que se provoque el accidente también se aumenta pena como es el caso de conducir en estado de embriaguez o caducada.

Es así que a través del marco teórico donde se desarrollan los siguientes temas: Delito y responsabilidades, penas y sanciones, clasificación de penas, naturaleza jurídica de las infracciones, infracciones de tránsito, agravantes en infracciones de tránsito, delitos de tránsito, contravenciones de tránsito, accidentes de tránsito, causas de un accidente de tránsito, tipología de un accidente de tránsito, partes policiales, principio constitucional dentro de la materia de tránsito, principio en legalidad frente a las infracciones de la materia de tránsito en derecho penal, legislación nacional y con el derecho comparado del país de Chile y Perú. Todos estos temas guardan una estrecha relación lógica y coherente con el tema presente en la problemática planteada y a su vez con los objetivos generales y específicos que se han propuesto. Dentro de este trabajo investigativo y en concreto en el marco teórico se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos clásicos que reafirman las conceptualizaciones planteadas, por otro lado, dentro de la doctrina planteada, se abordan aportes de reconocidos autores y especialistas en materia tránsito; de la misma forma se muestra la normativa comparada como la abordada en la legislación chilena y peruana; y en cuanto a la normativa, se ha tomado como base lo estipulado, Código Orgánico Integral Penal, Reglamento a la aplicación de la ley de tránsito entre otras que son importantes para el desarrollo del presente Proyecto . Además, el presente trabajo de investigación contiene un epígrafe en donde se establecen los métodos y las

técnicas utilizadas y aplicados para la recolección de datos, análisis e interpretación de los resultados obtenidos después de haber aplicado las encuestas y entrevistas que se realizó a profesionales del derecho, quienes con sus valiosos criterios han aportado claramente la necesidad de implementar esta circunstancia como una agravante en infracción de tránsito. Asimismo, se ha desarrollado un análisis a procesos en casos de accidentes de tránsito donde se puede evidenciar como causa basal el conducir con llantas lisas. Finalmente, se hace énfasis al artículo 172 del reglamento a ley de transporte terrestre tránsito y seguridad vial prohíbe la circulación de un vehículo con los neumáticos en mal estado (roturas, lisas, deformaciones), o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1.6 mm.

Por lo antes mencionado y expuesto, la presente investigación Socio-Jurídico, por la relevancia social y legal que la misma conlleva, aspiro que sirva de fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho, que pretendan conocer lo referente a esta problemática, así como también para que se analice y se concienticé sobre el deber de cuidado que deben tener los conductores, queda a la disposición de las autoridades de la institución, a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes y al honorable Tribunal de Grado; con la intención de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil y que pueda ser considerada por las autoridades para una solución del problema planteado y así evitar incidentes de tránsito y disminuir el índice de accidentes.

2. Marco Teórico.

4.1 Definiciones.

4.1.1 Conductor.

En el diccionario panhispánico español jurídico nos da el significado de conductor que es la, “*persona que maneja el mecanismo de dirección o va al mando de un vehículo, está a cargo de los mandos adicionales de los vehículos destinados al aprendizaje de la conducción o es el responsable de uno o varios animales*”. (DICCIONARIO PANHISPANICO ESPAÑOL JURIDICO -RAE, 2023)

Este significado impartido por el diccionario panhispánico es concreto al ilustrarnos que los conductores son todas las personas que operan vehículos, la definición también menciona que un conductor puede ser responsable de la conducción de un vehículo remolcado. Esto significa que puede ser responsable de operar y maniobrar un vehículo que arrastra o lleva un remolque, como un remolque de carga o una caravana.

EL REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su glosario de términos art. 392 indica que el “*CONDUCTOR. - Es la persona legalmente facultada para conducir un vehículo automotor, y quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.*” (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 80)

Con este significado podemos decir que el conductor es la persona que está al volante y controla el vehículo a motor. Esta persona debe tener la licencia de conducir adecuada y cumplir con las regulaciones de tránsito establecidas por las autoridades correspondientes.

En resumen, un conductor es la persona legalmente autorizada y capacitada para operar un vehículo automotor, y tiene la responsabilidad de guiar, dirigir y manejar el vehículo, para conducir un vehículo debe tener un título habilitante que es la licencia de conducir, así proporcionaré una breve explicación de las dos categorías de conductores que mencionas:

- Conductores profesionales.
- Conductores no profesionales.

Por lo consiguiente Reglamento a Ley De Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en su Art. 270 indica lo siguiente “*En todo momento los conductores son*

responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales.” (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 53)

Esta normativa es específica en indicar que los conductores tienen la obligación de garantizar la seguridad en todas las circunstancias relacionadas con la conducción. Bajo ciertas responsabilidades entre ellas podemos mencionar:

Responsabilidad sobre su seguridad: en lo cual deben tomar las precauciones necesarias para proteger su propia seguridad mientras conducen. Esto involucra seguir las normas de tránsito, evitar conductas imprudentes o distracciones al volante, mantener una conducción defensiva y estar alerta ante cualquier peligro.

Responsabilidad sobre la seguridad de los pasajeros: Los conductores tienen la responsabilidad de asegurar que los pasajeros que trasladan estén protegidos y seguros durante el trayecto. Esto involucra proporcionarles cinturones de seguridad y asegurarse de que los usen correctamente, respetar la capacidad del vehículo y evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física.

Responsabilidad sobre la seguridad del resto de usuarios viales: Los conductores tienen la responsabilidad de proteger la seguridad de otros usuarios de la vía, como peatones, ciclistas y conductores de otros vehículos. Respetando las normas de tránsito, mantener una velocidad adecuada, ceder el paso cuando corresponda, respetar las señales de tránsito para evitar un incidente de tránsito y estar atentos a las condiciones del entorno, como estado de la vía, situaciones climáticas entre otras.

De acuerdo a todo lo citado, el conductor es aquella persona que debe cumplir con requisitos legales y necesarios y se encuentra capacitado para manejar un vehículo de una forma adecuada respetando las normas, con la facilidad desplazarse de un lugar a otro y transportar personas o bienes en el caso de ser necesarios, para evitar algún percance se debe conducir de manera segura, por tal motivo es importante seguir las normas de tránsito y respetar las señales de tránsito.

4.1.2 Pasajero.

El Diccionario panhispánico del español jurídico, nos da un significado de la palabra pasajero que es, *“Gral. Persona que es transportada en cualquier aeronave en calidad de viajero como consecuencia de un contrato de transporte o arrendamiento o a*

título privado, y aquellas personas que no sean miembros de la tripulación.”
(DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO- RAE, 2023)

El DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA menciona el significado de *“Pasajero. –viajero transeúnte. //2. Dicho de una persona que viaja en un vehículo, especialmente en avión, barco, tren, etc. sin pertenecer a una tripulación.”*
(REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014)

“Pasajero. – Persona que viaja en un vehículo sin conducirlo o sin formar parte de la tripulación” SECO OLIMPIA, Gabino. DICCIONARIO DEL ESPAÑOL ACTUAL. Santillana Ediciones Generales, S.L. (2008). Volumen II. Pág. 3412

Es importante concluir con estos significados que la palabra pasajero da a la persona que utiliza un medio de transporte para desplazarse de un lugar a otro en un vehículo a motor, pero no tiene la responsabilidad de operar el vehículo y está bajo la responsabilidad del conductor.

El REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su glosario de términos art.392 nos da el significado de pasajero que *“es la persona que utiliza un medio de transporte para movilizarse de un lugar a otro, sin ser el conductor.”* Siendo el agente el encargado de realizar la medida con un dispositivo. (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 85)

Realizando un análisis a los significados podemos señalar que pasajero es aquella persona o individuo que indistintamente de su sexo y edad se traslada de un lugar a otro utilizando un medio de transporte ya sea este público o particular.

4.1.3 Llantas lisas o en mal estado.

En una fuente de internet pudimos rescatar que *“una llanta en mal estado es toda aquella que se encuentra desgastada o dañada debido al paso del tiempo y por factores físicos, climáticos (como las temperaturas extremas), malos hábitos de manejo, etc.”*
(Nicolás, 2023)

La revista EL TELEGRAFO en su página web inicia textualmente que *los Neumáticos en mal estado son sinónimo de eventual riesgo de un accidente de tránsito. Las denominadas llantas lisas se producen cuando hay desgaste de su material y el deterioro provoca que, al momento de frenar, el conductor pierda el control del vehículo.*

Transitar por las calles con llantas lisas es peligroso porque en las curvas o sobre calzada mojada se dificulta la conducción. Por ello, y para evitar accidentes en las vías, la legislación ecuatoriana sanciona con cárcel a los conductores que no tengan a su vehículo en buen estado. Resumidamente indicando que el conducir un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado determina un peligro para el conductor y demás usuarios viales. (TELEGRAFO EL DECANO DIGITAL, 2022)

El Reglamento A Ley De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial nos indica el significado de neumático siendo un sinónimo de llanta que *“es una pieza toroidal de caucho que se coloca en el aro de un vehículo.”* (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 84)

Es importante recalcar que nuestro reglamento de tránsito transporte terrestre y seguridad vial ecuatoriana en su art. 172” *prohíbe la circulación de un vehículo con neumáticos en mas estado, o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior 1,6mm”* siendo específico que prohíbe rotundamente la circulación de un vehículo que se encuentre con sus llantas o neumáticos en mal estado es decir con rotura con deformaciones, abolladuras, cortes, entre otros además de que dichos neumáticos se encuentren con una medida no permitida (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 3).

Recordemos que, si las llantas están lisas o en mal estado, es importante abordar el problema de inmediato, ya que pueden representar un riesgo para tu seguridad en la carretera.

Las llantas lisas o en mal estado pueden comprometer la seguridad en la carretera, aumentando el riesgo de accidentes., revisa tus llantas y siempre acudir a un taller especializado para hacer el reemplazo y mantenimiento de las llantas.

Los inconvenientes de las llantas lisas se refieren a la falta de agarre y tracción que ocurre cuando los neumáticos de un vehículo tienen una banda de rodadura desgastada o lisa. Las llantas lisas son un peligro en la vía, especialmente en condiciones de lluvia (carretera mojada), ya que el vehículo tiene menos capacidad para mantener el control y frenar de manera efectiva para evitar cualquier incidente.

Los neumáticos lisos pueden tener varias consecuencias negativas, como por ejemplo pérdida de tracción, dificulta el control del vehículo, aumentando la distancia de

frenado y aumentar el riesgo de deslizamiento o pérdida de control en curvas o maniobras evasivas. Provocando el volcamiento.

Cuando los neumáticos no tienen suficiente banda de rodadura para canalizar el agua, puede formarse una capa de agua entre los neumáticos y la carretera, lo que puede resultar en la pérdida de contacto y control del vehículo.

Para evitar el problema de que un neumático se desgaste de forma inadecuada, es importante mantener un adecuado mantenimiento de los neumáticos. Esto incluye verificar regularmente la presión de inflado, rotar los neumáticos según lo recomendado por el fabricante, y reemplazarlos cuando la banda de rodadura esté desgastada más allá de los límites seguros. Además, se recomienda conducir de manera cautelosa y reducir la velocidad en condiciones climáticas adversas para minimizar el riesgo de pérdida de control debido a las llantas lisas.

Cuando las llantas están lisas o desgastadas, se reduce la tracción y el agarre del vehículo en la carretera, especialmente en condiciones de lluvia o en superficies resbaladizas. Esto puede provocar un aumento en la distancia de frenado, dificultad para controlar el vehículo e incluso el riesgo de deslizamientos o accidentes.

Conducir un vehículo con las llantas en mal estado pueden tener varias consecuencias negativas para el automotor, para la seguridad de quienes lo ocupan y demás usuarios viales. Entre estas consecuencias tenemos:

Riesgo de accidentes: debido a que las llantas desgastadas, o dañadas pueden comprometer la capacidad de frenado, la tracción y la estabilidad del vehículo. Esto aumenta el riesgo de accidentes, especialmente en condiciones de lluvia o pavimento resbaladizo.

Menor control del vehículo: conducir un vehículo con llantas en mal estado pueden hacer que el conductor tenga dificultades para controlar el vehículo, especialmente al realizar maniobras como girar, cambiar de carril o maniobras de emergencia. Esto puede resultar en movimientos bruscos o pérdida de control, provocando accidentes.

Mayor distancia de frenado: Las llantas gastadas pueden prolongar la distancia de frenado del vehículo. Debido que el conductor necesitará más tiempo y espacio para detener el vehículo por completo, lo que aumenta la posibilidad de colisiones por alcance.

Desgaste irregular de las llantas: Si las llantas no están en buen estado, es probable que se desgasten de manera irregular. Esto puede conducir a un desgaste prematuro y desigual de las llantas, lo que requerirá su reemplazo antes de lo previsto. Además, el desgaste desigual también puede afectar la tracción y la estabilidad del vehículo.

En resumen, podemos decir que las llantas en mal estado representan un riesgo para la seguridad vial, pueden afectar negativamente el manejo del vehículo provocando siniestros de tránsito afectando hasta la vida de los usuarios, aumentar el consumo de combustible y provocar daños a otros componentes. Es importante realizar un mantenimiento adecuado de las llantas, incluyendo la revisión regular de su estado, el mantenimiento de la presión de aire correcta y el reemplazo cuando sea necesario

Con todo lo indicado es importante mencionar que el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL en su artículo 383, “sanciona a las personas que manejen un automóvil con llantas lisas con pena de privación de libertad y reducción de puntos a la licencia de conducir. En el caso de transporte público, la sanción es del doble de lo estipulado.

En el caso de existir un accidente con víctimas mortales por las llantas lisas es una causal para incrementar la pena por muerte culposa. En el artículo 377 del COIP se sanciona con tres a cinco años de cárcel por causar la muerte de una o más personas en un percance vial.

4.1.4 Vehículo.

El diccionario panhispánico del español jurídico nos da varios significados de la palabra vehículo los cuales llegan a un mismo resultado “*Adm. Medio de desplazamiento o de transporte de personas o cosas.*”² *Adm. Aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se aplica la normativa de tráfico y seguridad vial.* TRLTSV, anexo I, 6. ³ *Adm. y Eur. Cualquier vehículo de motor o sus remolques.”* (DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO-RAE, 2023)

El art.393 De El Reglamento A Ley De Transporte Terrestre Transito Y Seguridad Vial en su glosario da el significado VEHICULO que “*es el Medio para transportar personas o bienes de un lugar a otro*” (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 88)

En conclusión, podemos indicar que vehículo es un medio de transporte que se utiliza para desplazarse de un lugar a otro. Existen diversos tipos de vehículos, cada uno diseñado para satisfacer diferentes necesidades de movilidad.

Los tipos de vehículos más comunes tenemos, automóvil, camión, motocicleta, autobús, bicicleta, camioneta, otros.

4.1.5 Agravante.

El jurista Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico elemental nos ilustra que una agravante es “*lo que torna más grave algún hecho o cosa. En Derecho Penal, cada una de las circunstancias agravantes.*” (Guillermo C. , 1993, pág. 21)

En el diccionario panhispánico español nos indica el significado de agravante que es una “*circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad del sujeto o una mayor antijuridicidad de su conducta*” (DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO-RAE, 2023)

En materia de tránsito una agravante se refiere a una circunstancia adicional que aumenta la gravedad de una infracción o delito relacionado con temas de tránsito.

Por ejemplo, nuestro código orgánico integral penal nos da algunas agravantes en materia de tránsito así podemos mencionar:

- Exceso de velocidad: Si una persona comete una infracción de tráfico mientras excede el límite de velocidad establecido, esto puede considerarse un agravante. Cuanto mayor sea la velocidad por encima del límite, más grave será el agravante.
- Conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas: La conducción bajo los efectos del alcohol o las drogas es un delito grave en la mayoría de los países. Si una persona comete una infracción de tráfico mientras está intoxicada, esto se considerará un agravante y puede resultar en sanciones más drásticas.
- Infracciones repetidas: Si una persona ha sido condenada anteriormente por infracciones de tráfico similares, esto puede considerarse un agravante. Las sanciones pueden ser más severas para los reincidentes.

En caso de lesiones o muerte causadas en accidentes de tránsito: Si una infracción de tránsito resulta en lesiones o la muerte de otra persona, esto se considera un agravante

extremadamente serio. Las sanciones pueden incluir penas de prisión prolongadas, suspensión de la licencia de conducir y responsabilidad penal.

4.2 Derecho penal.

4.2.1 Delito y responsabilidad.

DELITO. *Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.* (Guillermo C. , 1993, pág. 93)

En conclusión, un delito se refiere a un acto antijurídico y doloso que está penado por la ley. También se utiliza para describir una falta grave o un quebrantamiento de una ley imperativa.

El tratadista ecuatoriano Efraín Torres en su obra a los comentarios de la ley de tránsito y transporte terrestre considera al delito como: *Acción u omisión penada por la ley. El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, es su regla básica. Por esto resulta irrelevante el intento de averiguar una noción sustancial de delito, como pueda ser en otras épocas el delito natural, pues delito es solo aquello castigado por la ley* (Chávez, 1998, pág. 119)

Podemos decir que este autor nos indica que El principio de legalidad, también conocido como "nullum crimen sine lege", establece que no puede haber delito sin ley. Esto significa que solo se puede considerar delito aquello que esté expresamente tipificado como tal en la ley. En otras palabras, para que una conducta sea considerada delito, debe existir una ley que la prohíba de manera clara y precisa.

Bajo este principio, es irrelevante buscar una noción sustancial de delito más allá de lo establecido en las leyes. No se pueden imponer sanciones penales por conductas que no estén previamente definidas y tipificadas como delito en la legislación aplicable.

En conclusión, el concepto de delito se fundamenta en la existencia de leyes que tipifican y prohíben ciertas conductas.

En el libro TRATADO INTEGRAL DE LITIGACION ESTRATEGICA de Luis Miguel Reyna nos da a conocer elementos y estructura del delito *la realización de un hecho delictivo, esto es, de u delito, supone una valoración dual o doble. La primera valoración recae sobre el hecho o la acción humana, en tanto que la segunda valoración*

se realiza sobre el autor de dicha acción. Al primer juicio de desvalor se le denomina "injusto" o "ilícito" y al segundo "culpabilidad" o "responsabilidad". En suma: injusto o ilícito es, pues, la desaprobación del acto; culpabilidad o responsabilidad de dicho auto a su actor. (Miguel, 2015, pág. 06)

En si podemos interpretar lo antes mencionado como la realización de un hecho delictivo implica una evaluación dual o doble en términos legales. Esta evaluación divide en dos aspectos: el análisis del acto en sí mismo y la evaluación del autor de ese acto.

La primera valoración, conocida como "injusto" o "ilícito", se refiere a la desaprobación o falta de conformidad con el acto cometido. Aquí se evalúa si el acto realizado por el individuo está en contra de las normas establecidas por la ley y si constituye un delito. En esta etapa, se determina si el acto es objetivamente incorrecto o ilegal.

La segunda valoración se enfoca en la "culpabilidad" o "responsabilidad" del autor del acto. En esta etapa, se analiza si el individuo que cometió el acto tiene la intención o conocimiento de su carácter ilícito, y si debería ser considerado responsable de sus acciones. Aquí se consideran elementos como la intencionalidad, la conciencia de la ilicitud, la capacidad de discernimiento y otros factores que pueden influir en la responsabilidad penal del autor.

En fin, el término "injusto" o "ilícito" se refiere a la evaluación del acto en sí mismo, mientras que "culpabilidad" o "responsabilidad" se refiere a la evaluación del autor del acto. Ambos aspectos son fundamentales en la interpretación y aplicación del derecho penal, teniendo que tener estos elementos para estructurar un delito.

En materia de tránsito el delito se refiere a una infracción grave o delito cometido en el ámbito de las normas de tránsito y seguridad vial. Estos delitos implican violaciones serias a las leyes de tránsito accidentes con pérdida de vidas o con daños y pueden tener consecuencias legales significativas.

RESPONSABILIDAD. El diccionario Jurídico Elemental de autoría del doctor Guillermo Cabanellas De Las Cuevas, no indica que responsabilidad es la *Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo o, en ocasiones especiales, por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Deuda. Deuda moral. Cargo de conciencia por un error. Deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas*

por dolo o culpa. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. PENAL. La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión dolosa o culposa del autor de una u otra. (Guillermo C. , 1993, pág. 283)

Según la definición proporcionada podemos decir que la responsabilidad involucra la obligación de reparar y satisfacer las pérdidas, daños o males causados por uno mismo o, en algunos casos, por otros. También se refiere a la deuda moral y al cargo de conciencia que se experimenta debido a un error cometido.

El diccionario de la Real Academia Española define la responsabilidad como: *“la obligación de reparar o satisfacer, por si o por otro, como consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal”*. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014)

Por lo tanto, la responsabilidad implica el deber de afrontar las consecuencias de un acto consciente y voluntario, ya sea afrontar las penas establecidas por delitos o faltas cometidas por dolo o culpa. En el ámbito penal, la responsabilidad se refiere a la aplicación de una pena debido a la acción u omisión intencional o negligente del autor.

El delito es una conducta que se considera ilícita y está tipificada como tal en la legislación de un país. Implica la violación de las normas establecidas por la sociedad y conlleva una serie de consecuencias legales. La responsabilidad, también la podemos determinar como la obligación de asumir las consecuencias de nuestras acciones.

En el ámbito legal, la responsabilidad penal recae sobre aquellos individuos que han cometido un delito. Para que alguien sea considerado responsable de un delito, generalmente se requiere que haya actuado con culpabilidad, es decir, que haya tenido la intención de cometer el delito o que haya actuado de manera negligente.

La responsabilidad penal siempre va a implicar sanciones legales, como penas de prisión, multas o medidas correctivas. Las sanciones tienen el propósito de castigar al infractor y proteger a la sociedad.

Es importante tener en cuenta que la responsabilidad penal puede variar según el sistema jurídico de cada país. Los delitos y las sanciones asociadas a ellos pueden diferir en diferentes jurisdicciones. Además, en algunos casos, las personas con problemas de salud mental o menores de edad pueden tener una responsabilidad penal reducida o diferente.

4.2.2 Pena y sanciones.

El DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas nos da el significado de la palabra pena indicando que es “*la sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta también especificados. Dolor físico. Pesar. Esfuerzo, dificultad. Trabajo; fatiga*”. (Guillermo C. , 1993, pág. 238)

El diccionario de la Real Academia Española también nos da varios significados de lo que es la pena entre estos tenemos: *1. Pen. Consecuencia que el legislador asocia en la ley penal a la comisión de una infracción penal. CP, art. 2.1.*

2. Pen. Privación o restricción de bienes o derechos impuesta por un órgano jurisdiccional a un sujeto culpable como consecuencia de la comisión de una infracción penal. Código Orgánico Integral Penal, de Ecuador, art. 51.

3. Pen. Clase de consecuencia jurídica o sanción que junto con el precepto o presupuesto conforma la norma penal. (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2014)

En si podemos apreciar que la palabra "pena", en el ámbito jurídico, podemos describir que una pena se refiere a la sanción impuesta por la ley a aquellos que cometen un delito o falta. Estas penas están previamente establecidas y pueden incluir multas, prisión u otras formas de castigo legalmente establecidas por una norma.

El CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL en su Art. 51, nos indica que “*Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.*” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 27)

El COIP (Código Orgánico Integral Penal) es un cuerpo legal aplicable en Ecuador que establece las penas y sanciones para diversas conductas delictivas. Establece diferentes tipos de sanciones y penas para los delitos, estas se caracterizan desde multas, trabajos comunitarios hasta penas privativas de libertad.

En tema de multas el COIP establece, multas económicas proporcionales a la gravedad del delito cometido. Las multas pueden imponerse como una sanción independiente o en conjunto con otras penas.

El trabajo comunitario también se puede imponer a una persona condenada a realizar trabajo no remunerado en beneficio de la comunidad. La duración y las condiciones del trabajo comunitario dependen de la gravedad del delito, la mayor parte de estas penas se la denomina pena mixta que puede ser prisión con trabajo comunitario compartiendo la pena privativa de libertad con el trabajo comunitario.

Existen también las limitaciones de derechos en este código que establece la posibilidad de imponer limitaciones a los derechos y actividades de una persona condenada, como la suspensión de la licencia de conducir, prohibición de ejercer ciertas profesiones, entre otros. Así un ejemplo se puede dar, que los conductores que conducen un vehículo de servicio público en estado de embriaguez que parte de la pena es la suspensión de su licencia de conducir por un tiempo determinado.

Las penas privativas de libertad se dan cuando un delito está catalogado como grave, el COIP contempla penas privativas de libertad que pueden variar en duración. Las penas de prisión pueden ser efectivas (cumplidas en un centro penitenciario) o pueden ser sustituidas por otras formas de ejecución, como arresto domiciliario o semilibertad.

Es importante destacar que la gravedad del delito y las circunstancias específicas de cada caso influyen en la determinación de la pena o sanción final impuesta por los tribunales de justicia.

En el COIP también podemos encontrar que *“Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima.* Enmarcado textualmente en su art. 52 (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 27)

Podemos interpretar este artículo que la prevención general se refiere a la finalidad de la pena de disuadir a la sociedad en general de cometer delitos. Se busca generar un efecto ejemplarizante y demostrar las consecuencias negativas de la conducta delictiva, con el propósito de prevenir la comisión de delitos futuros. En este sentido, la imposición de una pena busca enviar un mensaje claro a la sociedad de que las acciones ilegales tienen consecuencias y desincentivar la comisión de delitos. la pena no solo tiene un objetivo retributivo, sino que también busca la rehabilitación y la reintegración social del delincuente. La pena tiene como fin proporcionar oportunidades de desarrollo personal, educativo y laboral al individuo condenado, de manera que pueda adquirir las habilidades

y los conocimientos necesarios para llevar una vida respetuosa de la ley en el futuro. Esto implica que se brinden programas de tratamiento, educación y formación durante el cumplimiento de la pena.

Por medio de la reparación del derecho de la víctima con la finalidad reparar en cierta medida el daño causado a la víctima del delito. Esto implica que el sistema penal debe buscar mecanismos para que la víctima obtenga compensación, restitución o satisfacción por el daño sufrido. Puede incluir, por ejemplo, el resarcimiento económico, la restitución de bienes o servicios, la participación en el proceso penal y la posibilidad de recibir asistencia y apoyo durante todo el procedimiento.

4.2.3 Clasificación de las penas.

De conformidad al art. 58 del Código Orgánico Integral Penal indica la clasificación, “*se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este Código*” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, págs. 28-29)

Podemos indicar que esta clasificación se da bajo una sentencia firme y pueden ser:

- a) Penas privativas de libertad: Son aquellas penas que implican la privación de la libertad de una persona. Esto significa que el individuo es privado de su derecho a moverse libremente y se le confina en un lugar específico, como una prisión o un centro de detención. Ejemplos comunes de penas privativas de libertad incluyen la prisión, la reclusión, la detención o el arresto domiciliario.
- b) Penas no privativas de libertad: Estas penas no implican la privación de la libertad de una persona. En cambio, se imponen medidas que no implican confinamiento en una institución penitenciaria. Algunos ejemplos de penas no privativas de libertad pueden ser multas, trabajos comunitarios, servicios a la comunidad, libertad condicional, suspensión de la pena, entre otros.
- c) Penas restrictivas de los derechos de propiedad: Estas penas se enfocan en restringir o limitar los derechos de propiedad de una persona como consecuencia de una condena. Estas restricciones pueden variar según la legislación y las circunstancias del caso, pero pueden incluir la confiscación de bienes, la prohibición de adquirir o vender ciertos activos, o restricciones financieras, como el embargo de cuentas bancarias.

4.3 Naturaleza jurídica de las infracciones.

El COIP indica el objetivo principal que es regular el poder punitivo del Estado, estableciendo las normas para tipificar las infracciones penales y el procedimiento para juzgar a las personas, garantizando siempre el debido proceso. Además, busca fomentar la rehabilitación social de las personas condenadas y la reparación integral de las víctimas. Se aplicarán tanto a personas nacionales como extranjeras que cometan infracciones penales dentro del territorio jurisdiccional del país sin excepción alguna.

Se entiende por "infracción penal" como una conducta que cumple con tres elementos fundamentales:

- a. Conducta típica: Se refiere a una acción u omisión que está expresamente definida como delito en la legislación penal. Es decir, debe ajustarse a los elementos descritos en la ley para ser considerada como delito.
- b. Antijuridicidad: La conducta debe ser contraria a la ley, es decir, violar normas o disposiciones legales existentes.
- c. Culpabilidad: Implica que la persona que comete la conducta típica y antijurídica tiene la capacidad de comprender la ilicitud de sus acciones y actúa de manera voluntaria. Es necesario que exista un grado de culpabilidad para imponer una sanción penal.

Las infracciones penales se clasifican en dos categorías: delitos y contravenciones. La diferencia entre ambos radica, generalmente, en la gravedad de la conducta y las sanciones asociadas.

El Concurso ideal de infracciones, se refiere a la situación en la que una misma conducta puede ser subsumible (incluirse) en varios tipos penales. En ese caso, se aplicará la pena correspondiente a la infracción más grave. Es decir, cuando una persona comete una conducta que podría considerarse delito y, al mismo tiempo, una contravención, se aplicaría la sanción del delito, ya que tiene una mayor gravedad. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

4.4 Infracciones de tránsito.

El CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL en su art. 371 nos hace referencia a las Infracciones de tránsito que “*Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones*

Es decir que las infracciones de tránsito son violaciones a las normas y regulaciones establecidas para regular la circulación de vehículos en las vías públicas.

La mayoría de infracciones de tránsito terminan en siniestros que causan la muerte de las personas, además de afectar la calidad de vida que aquellos que por suerte no pierden su vida, quedando físicamente y psicológicamente afectados.

Por lo expuesto, resulta lógico deducir que el cometimiento de infracciones en materia de tránsito produce un alto índice de pérdidas de vidas humanas, lo cual obviamente incide en la tasa de mortalidad no solo del Ecuador, sino a nivel mundial.

Las principales causas para que se generen las infracciones de tránsito se encuentra el incumplimiento del deber jurídico de cuidado, lo que ocasiona las negligencias, imprudencias e impericias de los conductores que terminan comúnmente en tragedias.

4.4.1 Agravantes en infracciones de tránsito.

En nuestro CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Art. 374 nos indica que, en el tema de Agravantes en infracciones de tránsito, *Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias: 1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida. 4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor.* CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 136

En el contexto de las infracciones de tránsito, un agravante se refiere a una circunstancia o factor adicional que aumenta la gravedad de una infracción.

Las agravantes mencionadas establecen medidas más severas para aquellos conductores que conduzcan con licencia caducada, suspendida o revocada, sin autorización legal o con una licencia inadecuada, huyan del lugar de un accidente o causen un accidente con un vehículo robado. Estas circunstancias aumentan la gravedad de la infracción de tránsito y se imponen sanciones más altas, incluso llegando a la pena máxima establecida para la infracción cometida.

4.5 Delitos de tránsito.

Podemos decir que los delitos de tránsito son aquellas conductas ilegales que se cometen bajo circulación vehicular y que están tipificadas como delitos. Estos delitos suelen involucrar situaciones que representan un riesgo para la seguridad vial y que violan las normas, reglamentos de tránsito y transporte.

Una gran cantidad de problemas de tránsito son de naturaleza accidentales por un descuido o imprudencia del conductor, la mayoría de este tipo de incidentes se ven inmersos en daños materiales, algo que se encuentra dentro del Derecho Penal, existe ocasiones que estos accidentes de tránsito dan como resultado lesiones o incluso la muerte de personas, es aquí en donde entra el Derecho Penal, pero no como una situación cualesquiera donde se observa siempre la voluntad de cometer el acto delictivo, no, esta vez el Derecho Penal debe establecer un tipo específico para estos delitos, motivo por el cual nace el concepto de Delitos Culposos de Tránsito.

En el COIP en su capítulo octavo de infracciones de tránsito, sección segunda nos habla sobre los delitos culposos de tránsito, entre estos tenemos su Art. 376 que se refiere a la *“Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan(...)”* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 136) y el mismo ocasiona un accidente de tránsito en el cual resulten como consecuencia resulten muertas una o más personas, se aplicara pena privativa de libertad de diez a doce años, conjuntamente la revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. Si esta persona conduce un vehículo de transporte público, además de la sanción prevista, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles ocasionados.

Continuando con estos delitos culposos de tránsito, tenemos también el Art. 377, que nos habla de la muerte culposa, que se basa en que *“la persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado (...)”* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014)

Esta persona será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años conjuntamente con la suspensión de la licencia de conducir por un lapso de seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Además se sancionara con pena privativa de libertad de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: haber estado en exceso de velocidad, haber tenido el conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo, que el vehículo se hubiere encontrado con llantas lisas y desgastadas, además de haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor y por la inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito.

De igual manera al existir el caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente sea de servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo.

Así mismo el Art. 378.- *“Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. - La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”* (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 137)

Podemos decir en conclusión que, si el contratista o ejecutor de la obra no cumple con los estándares de seguridad y esto lleva a un accidente fatal, se considerará un delito y se le aplicará una sanción de privación de libertad.

Otro delito culposo tenemos las lesiones causadas por accidentes de tránsito enmarcadas en el art. 379 en las cuales enmarca sanciones con reducción de puntos a la licencia de conducir y en el caso de que el conductor se encuentre en estado embriagues o bajo sustancias estupefacientes se aumentara suspensión de licencia de conducir.

A la existencia de daños materiales el cual es evaluado por los costos de reparación para la aplicación de las sanciones que conlleva una multa pecuniaria con reducción de puntos en la licencia de conducir, en el caso de existir ciertos factores considerados como agravantes en este caso conducir con licencia suspendida o bajo los efectos de alcohol las multas aumentarían considerablemente, todo esto podemos encontrar en el art. 380 de este código.

Este código también indica en su art.381 el exceso de pasajeros en transporte público, *La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo*” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 139)

Es importante recalcar que este artículo circula la conducción de un vehículo de modalidad público con el exceso de pasajeros quebrantando el deber de cuidado, ya que el conductor es el responsable de los ocupantes del automotor, al existir el exceso de pasajeros incumple esta normativa.

Y por último de estos delitos culposos en materia de tránsito tenemos el art. 382.que nos menciona los daños mecánicos previsibles en transporte público; La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsibles, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, se deberá sancionar será con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, además de la suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo.

En Ecuador, los delitos culposos de tránsito están regulados por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). A continuación, mencionaré algunos delitos culposos de tránsito contemplados en la legislación ecuatoriana:

Muerte culposa en accidente de tránsito: Se produce cuando una persona causa la muerte de otra debido a una conducta negligente, imprudente o descuidada al conducir un vehículo. La pena prevista para este delito puede variar dependiendo de las circunstancias, pero en general implica una sanción privativa de libertad de uno a tres años.

Lesiones culposas en accidente de tránsito: Se refiere a causar lesiones a otra persona debido a una conducción negligente. La gravedad de las lesiones influye en la pena, que puede ser desde una sanción económica hasta una pena privativa de libertad de hasta tres años.

Abandono del lugar del accidente: Si una persona está involucrada en un accidente de tránsito y abandona el lugar sin prestar la asistencia necesaria a los heridos o sin proporcionar su información a las autoridades competentes, puede enfrentar cargos por abandono del lugar del accidente. Esta conducta puede ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

4.6 Contravenciones de tránsito.

El DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL de autoría de Guillermo Cabanellas De Las Cuevas indica que; “*CONTRAVENCION. Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Transgresión de la ley*”. (Guillermo C. , 1993, pág. 239)

En Ecuador, las contravenciones de tránsito se regulan bajo el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL acompañado con el REGLAMENTO A LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIA para el respectivo procedimiento y aplicación de estas contravenciones. Estas leyes establecen una serie de normas y reglamentos que deben seguir los conductores en el país, y definen las contravenciones y las sanciones correspondientes por su incumplimiento.

Las contravenciones de tránsito son aquellas infracciones o violaciones de las normas y reglamentos de tránsito establecidos por las autoridades competentes, estipulados en normas, reglamentos leyes y códigos. Estas infracciones son consideradas de menor gravedad en comparación con los delitos de tránsito, pero aun así están sujetas a sanciones y multas.

Las contravenciones de tránsito pueden abarcar una amplia variedad de acciones, como exceder los límites de velocidad permitidos, no respetar las señales de tránsito, estacionar los vehículos en lugares no permitidos, conducir bajo la influencia del alcohol o sustancias estupefacientes, no utilizar el cinturón de seguridad o el casco, entre otros.

Las sanciones emitidas contravenciones de tránsito suelen incluir penas privativas de libertad, multas económicas, disminución de puntos en la licencia de conducir, la

retención o suspensión temporal de la licencia, las penas pueden también ser mixtas con trabajos comunitarios, y en algunos casos, la retención del vehículo.

4.7 Accidentes de tránsito.

ACCIDENTE. Hecho imprevisto, suceso eventual; y, más especialmente, cuando origina una desgracia. Para el Derecho, es todo acontecimiento que ocasiona un daño. (v. Caso fortuito, Imprudencia, Responsabilidad, Riesgo profesional.) (Guillermo C. , 1993, pág. 09)

En la obra ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO del Ing. Guillermo Matamoros Hidalgo nos indica que *“Un accidente de tránsito es el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema "usuario-vehículo-vía" del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales”*. (Guillermo M. H.)

Podemos interpretar que un accidente de tránsito es un evento no planificado que ocurre en el contexto del transporte automotor, y es el resultado de una alteración de la armonía entre el usuario que sería el conductor, el vehículo y la vía, lo que puede provocar daños a los vehículos y/o lesiones a las personas involucradas. Estos accidentes pueden tener diversas causas y pueden prevenirse en muchos casos a través de la concienciación, la educación vial y el cumplimiento de las normas de tráfico.

En el libro de práctica jurídica en materia de tránsito, nos indica que un accidente de tránsito, *siniestro automovilístico, ajeno al factor humano que altera la marcha o prevista del desplazamiento en las vías*. (Sotomayor Rodriguez George, pág. 25).25

El REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su glosario de términos art.392 nos indica que un accidente de tránsito es *“todo suceso eventual o acción involuntaria, que como efecto de una o más causas y con independencia del grado de estas, ocurre en vías o lugares destinados al uso público o privado, ocasionando personas muertas, individuos con lesiones de diversa gravedad o naturaleza y daños materiales en vehículos, vías o infraestructura, con la participación de los usuarios de la vía, vehículo, vía y/o entorno”*. (REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, 2012, pág. 76)

Podemos decir que un accidente de tránsito, es un evento inesperado que ocurre en una vía pública y en el que están involucrados uno o más vehículos, ya sea automóviles, motocicletas, camiones, bicicletas u otros medios de transporte.

Como consecuencia de un accidente de tránsito puede resultar daños materiales, lesiones o incluso la muerte de las personas involucradas. Estos accidentes pueden ocurrir por diversas razones, como errores humanos, condiciones climáticas adversas, problemas mecánicos en los vehículos, infracciones de tráfico, distracciones al volante o consumo de sustancias que afectan la capacidad de conducción, entre otros factores.

Es importante destacar que los accidentes de tránsito pueden tener un impacto significativo en la seguridad vial y en la vida de las personas, por lo que es fundamental tomar medidas para prevenirlos, como respetar las normas de tráfico, mantener los vehículos en buen estado, conducir de manera responsable y estar atentos al entorno mientras se conduce.

4.7.1 Causas de un accidente de tránsito.

En la obra de la Práctica jurídica de tránsito, *nos indica que las causas más frecuentes en un accidente de tránsito se deben dividir en mediatas e inmediatas.* (Sotomayor Rodriguez George, pág. 36) 36

Entre las cuales tenemos la siguiente clasificación.

4.7.1.1 Causas meditas.

La academia de trafico de la guardia civil, edita dirección nacional de trafico de España, nos indica que las causales meditas son aquellas que en sí mismas no dan lugar al accidente, pero conducen hacia él o coadyuvan en su materialización.

Dentro de estas causas se han identificado a las siguientes:

- Relativas al vehículo. - Estas causas fundamentalmente se refieren a la conservación del móvil, es decir si está en perfectas condiciones tiene menos posibilidades de accidentarse, caso contrario si existen imperfectos en llantas, zapatas, plumas, luces, etc., va a ser más proclives a involucrase en accidentes de tránsito.
- Relativas a las vías. - Las vías poco señalizadas, no señalizadas, vías de un solo carril con doble circulación, o incluso de dos carriles (al realizar

maniobras de rebasamiento), vías lastradas o de tierra, vías en construcción, entre otros aspectos, estarían dentro de las causas que pueden desencadenar accidentes de tránsito.

- Relativas a los fenómenos atmosféricos. - El exceso de neblina, el alumbramiento del sol en el parabrisas, la lluvia pertinaz, pueden ser causas desencadenantes para un posible accidente de tránsito cuando el conductor no tenga la suficiente experticia o experiencia al conducir un móvil.
- Relativas al conductor. - Se refiere a las condiciones físicas o somáticas, y psíquicas, que puede ser sueño, cansancio/agotamiento, estrés, preocupaciones, enfermedades que pueden presentarse al momento de conducir (ejemplo, paro cardíaco); también están relacionadas a los conocimientos en la materia de tránsito, experiencias y su experticia al conducir.
- Relativas al peatón. - La falta de conocimiento de las normas de tránsito educación en esta materia conlleva a que el peatón se presente vulnerable en las vías tanto urbanas, como rurales, siendo una de las causas preocupantes de accidentabilidad y de pérdidas de vidas humanas. (ACADEMIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO, págs. 73-74)

4.7.1.2 Causas inmediatas.

La academia de trafico de la guardia civil, investigación de accidentes de tráfico, son indica que son aquellas que de forma directa intervienen en el accidente de tránsito, son en esencia las mismas causas mediatas, aunque matizadas la mayoría de ellas por el elemento humano.

- Velocidad excesiva: Esta se da cuando se rebasa el límite permitido en la legislación. La mayoría de accidentes de tránsito en nuestro país registra como antecedente el exceso de velocidad en todo tipo de vías y carreteras, lo que hace que el conductor no pueda maniobrar el móvil previo a la colisión, estrellamiento o inclusive atropello, ocasionando muchas veces pérdida de pistas o de carril.
- Velocidad inadecuada. - Se da cuando sin ser excesiva, por las condiciones, del tráfico, carretera, clima o meteorología, aunque no se exceda la velocidad hay que mantenerle por debajo de lo permitido, a fin de disminuir el riesgo en la

circulación por las circunstancias específicas que pueden presentarse en el transcurso de la trayectoria. Ejemplo: Una carretera en donde la velocidad permitida es 90 km/h en un día lluvioso la carretera está mojada y con neblina, el conductor en este caso obligatoriamente deberá disminuir considerablemente la velocidad por debajo de los 90 km/h.

- Deficiencia en la percepción. - Se da cuando una condición, peligro o circunstancia es percibida con retraso o no es percibida; circunstancias que deben ser percibidas por la vista, y muy pocas veces por el oído, la atención se ve mermada. Muchos accidentes se evitan o han llegado a ser menores porque ante el peligro se reacciona de forma correcta y se realizan unas maniobras evasivas, dichas maniobras son fruto de la experiencia o pericia del conductor (ACADEMIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO, pág. 174)

En cambio, el autor Ing. Guillermo Matamoros Hidalgo, en su obra los ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO, nos indica los motivos por los cuales sucede el siniestro pueden radicar en uno, dos o bien los tres componentes del mencionado sistema. Numerosa cantidad de factores relativos a esos tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los provocan, constituyen un problema de variable complejidad. De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y, a veces, difíciles de determinar. Generalmente, los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante. Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, etc. Para tratar de determinar las causas reales de los accidentes, se debe estudiar el problema por medio de un registro que permita al investigador interpretar, de una forma cercana a la realidad, el modo en que sucede el siniestro. Así será posible establecer las razones que los accidentes tienen en común, para tratar de corregir el problema, disminuir su incidencia y, si es posible, eliminarla. (Guillermo M. H.)

4.7.2 Tipología de accidentes de tránsito.

La tipología de accidentes de tránsito se refiere a las diferentes categorías o clasificaciones que se utilizan para describir los distintos tipos de accidentes que pueden ocurrir en las vías de tránsito. Estas tipologías son útiles para comprender mejor las causas y consecuencias de los accidentes y para implementar medidas de prevención adecuadas. A continuación, se ha podido recopilar de la página de la Agencia Nacional de tránsito algunas de las tipologías más comunes:

- Choque Es el impacto de dos vehículos en movimiento (OISEVI).
- Choque frontal Impacto frontal de dos vehículos, cuyos ejes longitudinales coinciden al momento del impacto (RLOTTTSV, 2016).
- Choque lateral Es el impacto de la parte frontal de un vehículo con la parte lateral de otro, que al momento del impacto sus ejes longitudinales forman un ángulo diferente a 90 grados (RLOTTTSV,
- Choque posterior Es el impacto de un vehículo al vehículo que le antecede (RLOTTTSV, 2016).
- Estrellamiento Impacto de un vehículo en movimiento contra otro estacionado o contra un objeto fijo (RLOTTTSV, 2016).
- Pérdida de carril Es la salida del vehículo de la calzada normal de circulación (RLOTTTSV, 2016).
- Pérdida de pista Es la salida del vehículo de la calzada normal de circulación (ANT, MDI, DNCTSV, CTE).
- Rozamiento Es la fricción de las partes laterales de la carrocería de dos vehículos en movimiento, determinando daños materiales superficiales (RLOTTTSV, 2016).
- Volcamiento Accidente a consecuencia del cual la posición del vehículo se invierte o éste cae lateralmente (RLOTTTSV, 2016).
- Arrollamiento Acción por la cual un vehículo pasa con su rueda o ruedas por encima del cuerpo de una persona o animal (RLOTTTSV, 2016).
- Atropello Impacto de un vehículo en movimiento a un peatón o animal (RLOTTTSV, 2016).
- Caída de pasajero Es la pérdida de equilibrio del pasajero que produce su descenso violento desde el estribo o del interior del vehículo hacia la calzada (RLOTTTSV,

2016). Atípico Sucesos eventuales que no se encuentran enmarcados dentro de la tipología (ANT, MDI, DNCTSV, CTE).

Cada tipo de accidente puede requerir enfoques específicos en términos de prevención y seguridad vial. (AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO)

4.8 Partes Policiales.

En el tema de tránsito en el caso de un accidente, la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito Y Seguridad Vial en su capítulo IX, Procedimiento Art. 163 indica textualmente que *“el parte policial por delitos y contravenciones de tránsito, debe contener una relación detallada y minuciosa del hecho y sus circunstancias, incluyendo croquis y de ser posible, fotografías que evidencien el lugar del suceso y los resultados de la infracción. Los organismos u agentes policiales correspondientes, remitirán al agente fiscal de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a la infracción, en el plazo de veinticuatro horas bajo la responsabilidad legal de dichos jefes o quienes hagan sus veces. El agente de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a las circunstancias del accidente, al estado de embriaguez o intoxicación por sustancias estupefacientes o psicotrópicas del supuesto causante, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados.”* (LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, 2008, pág. 163)

En este artículo podemos establecer la importancia de que los partes policiales de delitos y contravenciones de tránsito sean precisos y detallados, incluyendo información precisa sobre el incidente, así como la responsabilidad de los organismos policiales de remitir dichos informes a las autoridades competentes. Además, advierte sobre las consecuencias legales para los agentes de tránsito que proporcionen información falsa en dichos partes.

Los elementos comunes que se pueden encontrar en un parte policial de este tipo:

- Datos generales: Esto incluye la fecha, hora y lugar del accidente, así como la información de contacto de los conductores y propietarios de los vehículos involucrados. También se pueden registrar los datos de los testigos presentes.

- Descripción del accidente: Aquí se describe cómo ocurrió el accidente, incluyendo la dirección y velocidad de los vehículos, las condiciones climáticas y del camino, y cualquier factor relevante como semáforos o señales de tránsito.
- Daños y lesiones: Se registra la información sobre los daños materiales sufridos por los vehículos y cualquier lesión física a los conductores, pasajeros u otras personas involucradas. Se pueden incluir fotografías del lugar del accidente y de los vehículos afectados.
- Investigación y conclusiones: El oficial de policía puede registrar su evaluación del accidente, incluyendo las posibles causas o factores contribuyentes. Esto puede basarse en su propia investigación en el lugar del accidente o en entrevistas con los conductores y testigos.
- Citaciones y sanciones: Si se determina que alguno de los conductores cometió una infracción de tránsito, el parte policial puede incluir detalles sobre las citaciones emitidas y las sanciones asociadas

Además, esta misma ley indica en su art. 164 que, *para la sustanciación de los procesos penales de tránsito, el juez considerará el parte policial como un elemento informativo o referencial.* (LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, 2008, pág. 37)

4.9 Principios constitucionales dentro de la materia de tránsito.

Dentro de la materia de tránsito, existen diversos principios constitucionales que sirven como base para la regulación y el funcionamiento del sistema de tránsito en un país. Estos principios buscan proteger los derechos de los ciudadanos y garantizar la seguridad vial. A continuación, te mencionaré algunos de los principales principios constitucionales relacionados con el tránsito:

- Seguridad vial: La Constitución establece el derecho de todas las personas a la seguridad en las vías públicas. Este principio busca garantizar que el sistema de tránsito promueva y proteja la seguridad de los ciudadanos, tanto peatones como conductores.
- Igualdad: El principio de igualdad establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y obligaciones. En materia de tránsito, esto implica que las leyes y regulaciones deben ser aplicadas de manera equitativa,

sin discriminación, y que todos los ciudadanos tienen el derecho de acceder y utilizar las vías públicas en igualdad de condiciones.

- **Legalidad:** Este principio establece que el tránsito debe regirse por leyes claras, precisas y previamente establecidas. Esto implica que las normas de tránsito deben ser promulgadas mediante procedimientos legales adecuados y que los ciudadanos deben ser informados de manera clara sobre las leyes y reglamentos aplicables.
- **Responsabilidad:** La Constitución también establece el principio de responsabilidad en el tránsito. Esto implica que los conductores son responsables de su comportamiento al volante y deben cumplir con las normas de tránsito establecidas. Asimismo, se busca promover la responsabilidad de las autoridades encargadas de la regulación del tránsito y la seguridad vial.
- **Protección de derechos fundamentales:** Los principios constitucionales también buscan proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos en el ámbito del tránsito. Esto incluye, por ejemplo, el derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad de circulación, entre otros.

4.10 Principio de legalidad frente a las infracciones de tránsito en derecho penal.

El principio de legalidad es un principio fundamental en el derecho penal que establece que no puede haber sanción penal sin una ley previa que la establezca de manera clara y precisa. Esto significa que nadie puede ser condenado por un delito si no está previamente tipificado en la ley.

En el contexto de las infracciones de tránsito, el principio de legalidad implica que las conductas que constituyen una infracción y las sanciones correspondientes deben estar establecidas en la legislación de tránsito de cada país. Las leyes de tránsito suelen detallar qué acciones o conductas se consideran infracciones, como exceder los límites de velocidad, no respetar las señales de tránsito, conducir bajo los efectos del alcohol, entre otros.

Además, el principio de legalidad exige que las leyes de tránsito sean claras y precisas, de manera que los ciudadanos puedan conocer y entender claramente cuáles son las conductas prohibidas y las sanciones aplicables. Esto implica que las leyes de tránsito deben ser accesibles y estar redactadas de manera comprensible para el público en general.

En resumen, el principio de legalidad en el contexto de las infracciones de tránsito implica que las conductas y sanciones deben estar establecidas en la ley de manera clara y precisa, y que los ciudadanos deben poder conocer y entender fácilmente las normas de tránsito para evitar cometer infracciones.

4.11 Legislación Nacional.

4.11.1 Constitución de la república del Ecuador.

Artículo 66 menciona “*Se reconoce y garantizará a las personas:*

El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2011) el numeral 15 del artículo mismo artículo reconoce como un derecho el transitar libremente.

El Estado ecuatoriano es quien responde los derechos fundamentales de los ciudadanos es por ello que el derecho a la vida por su importancia es un derecho universal, que todo ser humano le corresponde no puede ser quitado de ninguna manera, ni siquiera en situaciones extrañas.

Conjuntamente en su numeral 15 nos indica que la movilidad de las personas es libre por todo el territorio ecuatoriano.

Art. 262.- Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias:

3. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y el cantonal en tanto no lo asuman las municipalidades.

4. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional.

Las competencias exclusivas mencionadas en los puntos 3 y 4 son las siguientes:

Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte regional y cantonal, siempre y cuando estas funciones no sean asumidas por las municipalidades. Esto significa que el gobierno regional autónomo tiene la responsabilidad de gestionar y supervisar el tránsito y el transporte en su territorio, tanto a nivel regional como a nivel cantonal (aunque en este último caso solo si las municipalidades no lo han asumido).

Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito regional. Esto implica que el gobierno regional autónomo es el encargado de la planificación, construcción y

mantenimiento de las carreteras y vías de comunicación dentro de su jurisdicción regional.

4.11.2 Código orgánico integral penal.

Art. 1. Tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas.

Esta finalidad normativa tiene como objetivo principal establecer las bases y reglas para el ejercicio del poder punitivo del Estado, es decir, cómo se aplicarán las sanciones penales a quienes cometan infracciones o delitos.

Es importante para mejor entendimiento realizar un desglose:

Las normar el poder punitivo del Estado se refiere a que la ley establece cómo se aplicarán las penas y sanciones a aquellas personas que hayan cometido un delito. Establece qué actos son considerados delitos y cuáles son las consecuencias legales de cometerlos.

Tipificar las infracciones penales: La ley penal define y clasifica las distintas infracciones y delitos que pueden ser cometidos, especificando qué acciones son ilegales y cuáles son sus consecuencias penales.

Establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso: Esto significa que la ley establece las reglas y garantías para asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas. Esto incluye el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, la presentación de pruebas, entre otros.

Promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas: La ley penal también busca la reintegración de las personas condenadas a la sociedad una vez que han cumplido sus penas. Esto implica proporcionar oportunidades de reinserción y programas de rehabilitación para que puedan tener una segunda oportunidad.

Promover la reparación integral de las víctimas: Además de sancionar a los responsables de los delitos, la ley también busca asegurar que las víctimas reciban la debida reparación por los daños causados, tanto materiales como emocionales, dentro de lo posible.

LA INFRACCIÓN PENAL EN GENERAL

Art. 18.- Infracción penal. - Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código, (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 17)

Una infracción penal, también conocida como delito, es una conducta que cumple con los siguientes elementos:

- **Tipicidad:** La conducta debe estar descrita de manera clara y precisa en la legislación penal como un delito. La ley establece qué acciones o situaciones constituyen una infracción penal.
- **Antijuridicidad:** La conducta debe ser contraria al ordenamiento jurídico vigente. Es decir, debe estar prohibida por la ley. No todas las acciones ilegales son delitos, ya que algunas pueden ser faltas administrativas o infracciones civiles.
- **Culpabilidad:** El autor de la infracción penal debe haber actuado con culpabilidad. Esto implica que debe tener capacidad de comprender la ilicitud de su acción y actuar de forma voluntaria. Existen situaciones en las que la falta de culpabilidad puede excluir la responsabilidad penal, como en casos de inimputabilidad por enfermedad mental o cuando se actúa bajo coacción.

La sanción por una infracción penal se encuentra prevista en el código penal de cada país. Las sanciones pueden variar ampliamente, desde penas privativas de libertad (como prisión) hasta multas, trabajos comunitarios, inhabilitación, entre otras. La gravedad de la sanción dependerá de la naturaleza del delito y las circunstancias específicas del caso.

Art. 19.- Clasificación de las infracciones. - Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Este artículo nos da la clasificación de las infracciones en tal modo es importante describir cada una de esta clasificación:

- **Delitos:** Los delitos son infracciones graves que atentan contra la sociedad y su seguridad. Los delitos pueden incluir una amplia variedad de acciones, como asesinato, robo, violación, fraude, tráfico de drogas, entre otros. Estas acciones suelen estar catalogadas en diferentes grados según la gravedad de la ofensa y pueden variar según la jurisdicción.

- **Contravenciones:** Las contravenciones, también conocidas como infracciones menores, son acciones que, aunque aún son ilegales, se consideran de menor gravedad en comparación con los delitos. Estas infracciones generalmente están tipificadas en leyes especiales o códigos de contravenciones y suelen estar sujetas a sanciones menos graves, como multas más pequeñas o trabajos comunitarios.

Ejemplos comunes de contravenciones pueden incluir estacionar en un lugar prohibido, no respetar señales de tráfico, causar disturbios menores, entre otros.

Art. 371.- Infracciones de tránsito. - Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 135)

Las infracciones de tránsito son acciones u omisiones que violan las normas y regulaciones establecidas en las leyes de tránsito de un país o jurisdicción específica.

Algunas infracciones de tránsito también pueden tener una naturaleza jurídica penal, consideradas delitos menores

Art. 374.- Agravantes en infracciones de tránsito. - Para la imposición de la pena, en las infracciones de tránsito, se considerarán las siguientes circunstancias:

- 1. La persona que conduzca un vehículo a motor con licencia de conducir caducada, suspendida temporal o definitivamente y cause una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.*
- 2. La persona que sin estar legalmente autorizada para conducir vehículos a motor o haciendo uso de una licencia de conducir de categoría y tipo inferior a la necesaria, según las características del vehículo, incurra en una infracción de tránsito, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.*
- 3. La persona que ocasione un accidente de tránsito y huya del lugar de los hechos, será sancionada con el máximo de la pena correspondiente a la infracción cometida.*
- 4. La persona que ocasione un accidente de tránsito con un vehículo sustraído, será sancionada con el máximo de las penas previstas para la infracción cometida, aumentadas en la mitad, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar por la sustracción del automotor. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 136)*

En este artículo podemos ver las circunstancias agravantes en las infracciones de tránsito en las cuales conllevan la imposición de la pena máxima, las mismas que son:

- Conducir con licencia caducada, suspendida o revocada.
- Conducir un vehículo sin autorización o con una licencia inadecuada.
- Huir del lugar después de causar un accidente de tránsito.

- Si una persona provoca un accidente de tránsito mientras conduce un vehículo que ha sido robado o sustraído

Delitos culposos de tránsito.

Art. 380.- *Daños materiales.* - La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general. La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general. Si la persona se encontrare en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se impondrá la pena establecida para cada caso, aumentada en un tercio y pena privativa de libertad de treinta a cuarenta y cinco días. En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles. (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2014, pág. 138)

En este artículo establece las sanciones y responsabilidades para las personas involucradas en un accidente de tránsito que cause daños materiales. Se mencionan diferentes escenarios y las multas asociadas a cada caso, así como las reducciones en la licencia de conducir en función de la gravedad del daño material causado

Contravenciones de tránsito.

Art. 383.- *Conducción de vehículo con llantas en mal estado.* - La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir. En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el

inciso anterior. Además, se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.
CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP - Página 139

Según esta regulación, si una persona conduce un vehículo con llantas lisas o en mal estado, se enfrentará a ciertas consecuencias legales.

En primer lugar, se establece una sanción de pena privativa de libertad que puede variar entre cinco y quince días. Además de la privación de libertad, se impone una disminución de cinco puntos en la licencia de conducir de la persona infractora.

En el caso de que el vehículo en cuestión sea utilizado para el transporte público, la sanción será aún más severa. La pena privativa de libertad será el doble de la establecida en el inciso anterior, lo que significa que la persona podría enfrentar entre diez y treinta días de privación de libertad. Además, se retendrá el vehículo hasta que se solucione la causa de la infracción, lo que implica que no podrá ser utilizado hasta que las llantas sean reparadas o reemplazadas.

En resumen, la interpretación indica que la conducción de un vehículo con llantas en mal estado está penada con privación de libertad, disminución de puntos en la licencia de conducir y, en el caso del transporte público, la sanción es aún más grave. Además, se tomará una medida adicional de retener el vehículo hasta que se solucione el problema de las llantas.

4.11.3 Reglamento a la aplicación de la ley de tránsito.

Art. 172.- Se prohíbe la circulación de un vehículo con los neumáticos en mal estado (roturas, lisas, deformaciones), o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1.6 mm.

El agente de tránsito para poder imponer las sanciones previstas en el COIP y deberá portar el instrumento de medición que le permita determinar el nivel de desgaste de las llantas. REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - Página 37

Es decir que existe la prohibición de circular con un vehículo que tenga neumáticos en mal estado o con una banda de rodadura desgastada por debajo de 1.6 mm.

Los neumáticos en mal estado se refieren a que presenten roturas, lisas (sin dibujo en la banda de rodadura) o deformaciones visibles. Estos defectos pueden comprometer

la seguridad y el rendimiento del neumático, lo que podría resultar en una conducción insegura.

En resumen, esta interpretación indica que está prohibido circular con un vehículo cuyos neumáticos presenten roturas, estén lisos o deformados, así como también con una banda de rodadura desgastada por debajo de 1.6 mm. Esta medida tiene como objetivo garantizar la seguridad vial al asegurar que los neumáticos estén en buenas condiciones para proporcionar una conducción segura.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 270.- En todo momento los conductores son responsables de su seguridad, de la seguridad de los pasajeros y la del resto de usuarios viales. REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL - Página 53

Analizando este artículo podemos decir que los conductores tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de todos los involucrados en la conducción, incluyéndose a sí mismos, a los pasajeros que transportan y a los demás usuarios de la vía. Esto significa que los conductores deben tomar medidas adecuadas para evitar cualquier acción o situación que pueda poner en peligro a ellos mismos, a los pasajeros o a otras personas en la carretera. Algunas de estas responsabilidades incluyen:

4.12 Derecho comparado.

4.12.1 Ley de tránsito de Chile

La ley de tránsito 18290 de Chile Artículo 170 manifiesta que *“toda persona que conduzca un vehículo en forma de hacer peligrar la seguridad de los demás, sin consideración de los derechos de éstos o infringiendo las reglas de circulación o de seguridad establecidas en esta ley, serán responsables de los perjuicios que de ello provengan.”*

El art. 172.- En los accidentes del tránsito, constituyen presunción de responsabilidad del conductor, los siguientes casos:

4.- Conducir un vehículo sin sistemas de frenos o que accionen éstos en forma deficiente; con un mecanismo de dirección, neumáticos en mal estado o sin limpiaparabrisas cuando las condiciones del tiempo exigieren su uso; (LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE, 1984)

En la ley de tránsito de Chile es clara en explicar en su art. 174 numeral 4, que se constituye responsabilidad del conductor que cause un accidente de tránsito con sus

neumáticos en mal estado, siendo así responsable directo por el art. 170 de la misma ley por infringir las reglas de circulación y seguridad ya establecidas siendo responsable del perjuicio que ellas procedan.

Artículo 69.- Los vehículos motorizados deberán estar equipados con neumáticos en buen estado. No podrán circular aquellos cuyos neumáticos tengan sus bandas de rodadura desgastadas o hayan perdido sus condiciones de adherencia al pavimento, ni con reparaciones que afecten la seguridad del tránsito. (LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE, 1984)

Los neumáticos deben tener un nivel adecuado de profundidad de banda de rodadura para proporcionar tracción adecuada en diversas condiciones climáticas y tipos de carreteras. El desgaste excesivo de la banda de rodadura puede hacer que el vehículo pierda adherencia al pavimento, aumentando el riesgo de deslizamientos y accidentes, especialmente en condiciones de lluvia o carreteras resbaladizas. Los vehículos motorizados deben estar equipados con neumáticos que cumplan ciertos criterios para circular de manera segura y legal en las vías públicas.

4.12.2 Reglamento Nacional de Administración de Transporte Perú.

Artículo 272.- Presunción de responsabilidad por violaciones a las normas de tránsito. Se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento. (TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO- CODIGO DE TRANSITO, 2009)

Este reglamento sanciona el conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos considerada una sanción Muy grave con una Multa del 12% UIT y retención del vehículo bajo el código M.13

Artículo 246.- Equipamiento obligatorio. Todo vehículo automotor para transitar por la vía pública, debe tener y mantener como mínimo el siguiente equipamiento obligatorio, en condiciones de uso y funcionamiento: 12) Neumáticos cuya banda de rodadura presente un mínimo de desgaste de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que ofrezcan seguridad y adherencia aún en el caso de pavimentos húmedos o mojados. (TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO- CODIGO DE TRANSITO, 2009)

La presunción de responsabilidad por violaciones a las normas de tránsito implica que, en caso de un accidente, se asume que el conductor que haya incurrido en violaciones

a las normas establecidas en el reglamento de tránsito es el responsable del incidente, a menos que se demuestre lo contrario. Esta presunción se basa en la idea de que el incumplimiento de las reglas de tránsito aumenta el riesgo de ocurrencia de accidentes y, por lo tanto, se considera al conductor infractor como el responsable principal hasta que se pruebe lo contrario.

Cabe mencionar que las normas de tránsito son las regulaciones y leyes que rigen la circulación vehicular en una jurisdicción específica. Estas normas pueden abarcar una amplia gama de disposiciones, como límites de velocidad, conducir con llantas lisas, no respetar las señales de tránsito, normas de estacionamiento, uso del cinturón de seguridad, entre otras.

Es importante resaltar que la presunción de responsabilidad no implica automáticamente que el conductor infractor sea culpable, ya que aún tiene derecho a presentar pruebas y argumentos en su defensa. Si puede demostrar que el accidente no fue causado por su incumplimiento de las normas de tránsito o que otra parte tuvo un papel significativo en el siniestro, podría exonerarse de la responsabilidad total o parcial.

Es fundamental que los conductores respeten las normas de tránsito para garantizar la seguridad vial y evitar accidentes. Sin embargo, en casos de disputa sobre la responsabilidad en un accidente, se requerirá una investigación adecuada y una evaluación justa de las pruebas antes de establecer la culpabilidad final.

3. Metodología

3.1 Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica que permitieron desarrollar y dirigir el trabajo de integración curricular tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados,

impresión de los borradores de trabajo de integración curricular y empastados de la obra entre otros.

3.2 Métodos

En la presente investigación se hizo uso de los siguientes métodos:

Método Científico: Es usado principalmente en la producción de conocimiento en las ciencias, un método de investigación debe basarse en lo empírico y en la medición, para obtener resultados fiables a lo largo de la investigación y modificación de hipótesis.

Método Inductivo: Es una estrategia de razonamiento que se basa en la inducción, este método consiste en la obtención de conclusiones que va de lo particular a lo general.

Método Deductivo: consiste en lo general a lo particular extraer una conclusión con base en una premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas, siendo un complemento la ayuda del método analítico.

Método Analítico: va de lo general a lo específico basado en la experimentación directa y la lógica empírica es aquel donde se analizan las partes de un todo, es un proceso lógico.

Método Exegético: obliga a una interpretación gramatical o literal de las disposiciones fiscales, de conformidad con lo que el párrafo, la oración o frase que se aplica, se utiliza en el estudio de los textos legales con el fin de encontrar el significado que el legislador les dio a las disposiciones legales.

Método Hermenéutico: Es el arte de la interpretación, explicación y traducción de la comunicación escrita, la comunicación verbal aplicada principalmente al estudio de textos, como en la interpretación de textos jurídicos que permiten entender el significado de las normas jurídicas.

Método Mayéutica: es un método que consiste en hacer las preguntas apropiadas con tal de guiar a una persona para que reflexione así sea capaz de encontrar en su mente conceptos ocultas a primera instancia.

Método Comparativo: permite el proceso de comparación entre dos realidades es aplicado para llegar a generalizaciones empíricas. Lo que permite el conocimiento de otras formas de administrar justicia.

Método Estadístico: consiste en una secuencia de procedimientos para el manejo de los datos cualitativos y cuantitativos de la investigación. Tiene como fin describir un conjunto de datos, obteniendo así los parámetros que distinguen las características de un conjunto de datos. Dentro de las etapas tenemos: recolección, recuento, presentación, síntesis y análisis.

Método Sintético: es una forma de razonamiento científico el cual tiene como objetivo principal resumir los aspectos más relevantes de un proceso.

3.3 Procedimientos y Técnicas

a. Técnicas de acopio teórico documental: Que sirva para la recolección de todas las identificaciones posibles tales como: datos bibliográficos, fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas.

b. Técnicas de acopio empírico:

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga una serie de preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Que en este caso será la aplicación de 30 encuestas.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre formular preguntas y el entrevistador las responde se trata de aspectos puntuales de la problemática de estudio se realizará a 10 personas especialistas conocedoras de la problemática.

c. Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, retroproyector, cámara, computadora.

d. Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, revistas científicas, artículos científicos, leyes.

Los resultados que se obtengan a través de la aplicación de los diferentes métodos y técnicas se presentarán con la ilustración de tablas, barras o gráficos y de forma pormenorizada a través del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, planteamiento de la hipótesis y finalmente para determinar las conclusiones y recomendaciones referentes a la solución del problema investigado.

4. Resultados

4.1 Resultados de la Encuesta

La técnica de la encuesta fue realizada a 30 personas de la ciudad de Loja entre ellas: Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía, mediante el instrumento del cuestionario de 5 preguntas esquematizadas, cuyos resultados se detallan a continuación.

Primera pregunta. - ¿Considera Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado debe ser sancionado únicamente como una contravención conforme al COIP?

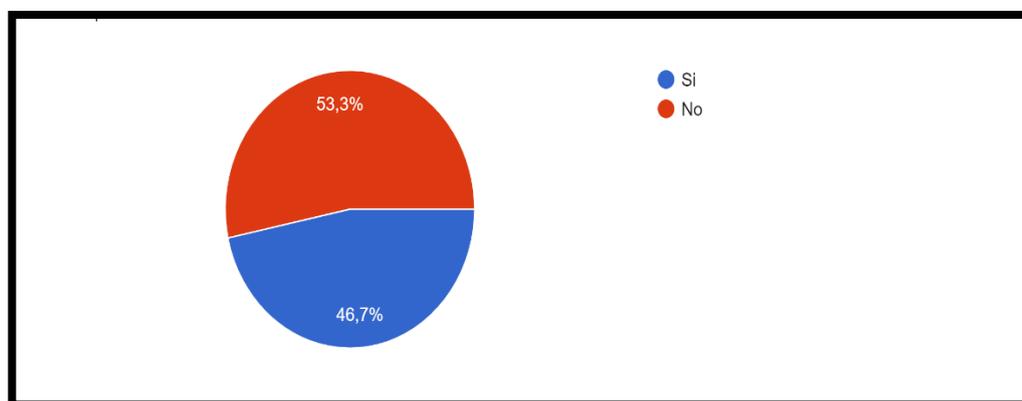
Tabla 1: cuadro estadístico pregunta 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	14	46.7%
NO	16	53.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía.

Elaborado por: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Gráfico 1



Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 1 y la figura 1, se puede apreciar que el 46.7% de los encuestados expresó que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado debe ser sancionado únicamente como una contravención conforme al COIP, en contraste con un 53.3% que sostiene que no se debe sancionar únicamente el conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado como una contravención.

Análisis

Es importante destacar que la ciudadanía lojana ha sido testigo de varios accidentes de tránsito en los cuales ven como peligro el conducir con llantas lisas y piensan que no se debe juzgar simplemente como una contravención de tránsito, de tal motivo que la normativa que las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones y también se debería juzgar en el caso de un delito como es un accidente de tránsito con daños materiales.

Segunda pregunta. - Cree Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado seria la causa para que se produzca un accidente de tránsito, poniendo en riesgo, la seguridad del conductor, los ocupantes y los usuarios viales.

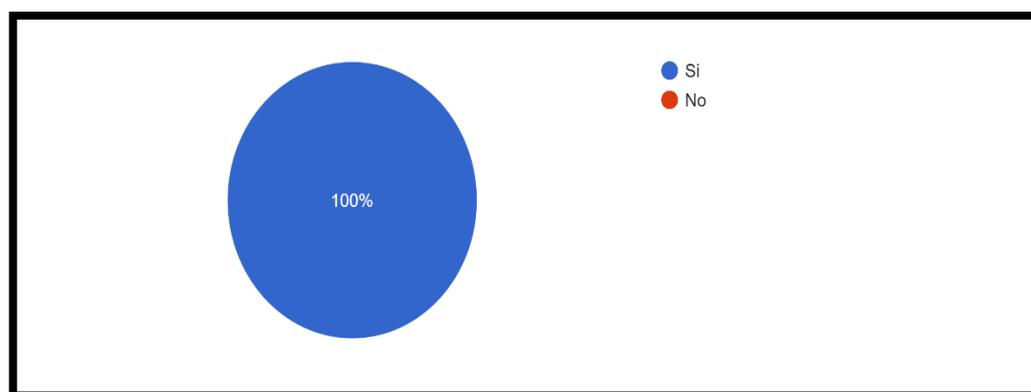
Tabla 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía.

Elaborado por: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Gráfico 2



Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 2 y la figura 2, se puede apreciar que el 100% de los encuestados expresó que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado seria la causa para que se produzca un accidente de tránsito, poniendo en riesgo, la seguridad del conductor, los ocupantes y los usuarios viales.

Análisis

Teniendo el cien por ciento a la respuesta SI. Podemos analizar que el conductor que circule con un vehículo con llantas lisas o en mal estado pone en riesgo no solo su vida sino el de las personas que están a su alrededor además puede causar pérdida materiales a terceros en caso de un accidente de tránsito, siendo este un factor por el cual se produzcan este tipo de incidentes viales.

Comentarios sobre la pregunta a los encuestados tenemos que se produce un incidente de tránsito por razones como: No tienen suficiente adherencia al asfalto e inestabilidad del neumático sobre la calzada atentando contra la vida misma y de terceras personas.

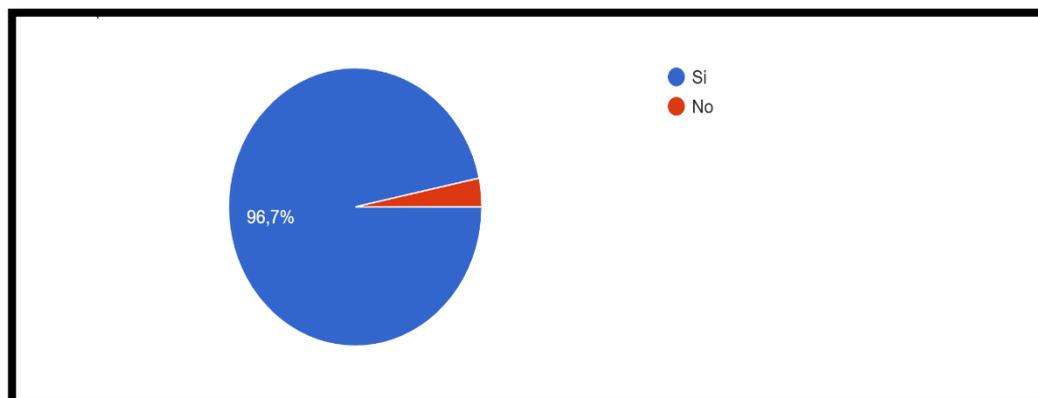
Tercera pregunta. - ¿Estima Usted que en el Código Orgánico Integral Penal debe incrementarse esta figura jurídica como agravante de infracciones de tránsito el conducir con llantas lisas o en mal estado?

Tabla 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	29	96.7%
NO	1	3.3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía.
Elaborado por: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Gráfico 3



Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 3 y la figura 3, se puede apreciar que el 96.7% de los encuestados expresó que se debe incrementarse como agravante de infracciones de tránsito el conducir con llantas lisas o en mal estado en el código integral penal (COIP), en contraste con un 3.3% que sostiene que no se incrementar como una agravante.

Análisis

Es importante destacar que las agravantes de tránsito las podemos encontrar en el art. 374 del COIP y son aquellas circunstancias o razones que se dan al imponer una pena, como por ejemplo conducir con licencia caducada, y realizando un análisis podemos expresar que se debería incrementar el conducir con llantas lisas, motivo por el cual sería una causa para que suscite un accidente, además de que pone en peligro la integridad de los usuarios viales, el COIP sanciona a estas personas que conducen con llantas lisas como una contravención de tránsito con pena privativa de libertad siendo más severa que una contravención por licencia caducada, por esta razón la mayoría de entrevistados lo ven importante considerarla como una agravante en infracción de tránsito.

Así mismo podemos añadir comentarios de los encuestados de el por qué sería necesario incrementar a las llantas lisas en las agravantes de tránsito para la imposición de una pena tenemos: porque son una de las causas al ocasionar un accidente de tránsito y así evitar la pérdida de vidas y daños materiales, además de esta manera se concientiza al conductor por lo cual se te diría más cuidado y se enviaría cualquier accidente y no poner en riesgo a los usuarios viales. Al momento de crearlo como figura jurídica estaríamos concientizando a la sociedad al no conducir con ese tipo de llantas y así evitaríamos accidentes de tránsito.

Cuarta pregunta. ¿Piensa usted que en caso de un accidente de tránsito con daños materiales provocados por personas que conduzcan vehículos con llantas lisas o en mal estado, se deberían sancionar a los conductores con penas económicas o reducción de puntos, incrementando una sanción o pena en el Código Orgánico Integral Penal?

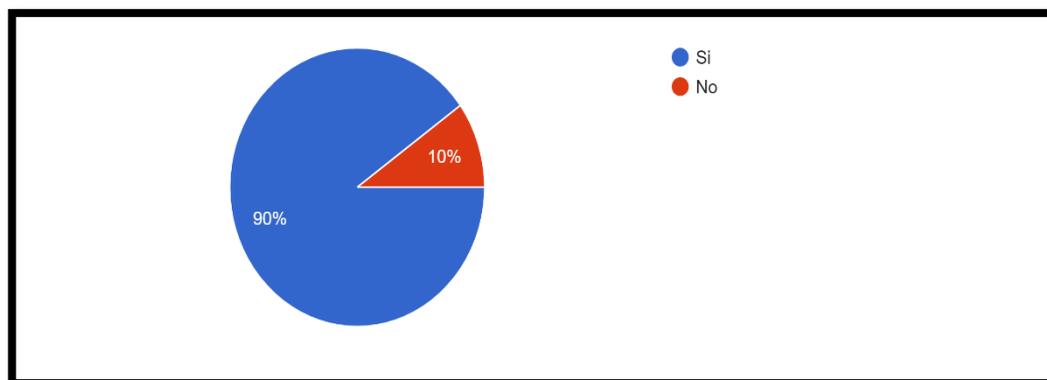
Tabla 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía.

Elaborado por: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Gráfico 4



Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 4 y la figura 4, se puede apreciar que el 90% de los encuestados piensan se deberían incrementar una sanción o pena en el Código Orgánico Integral Penal para los conductores que ocasionen un accidente de tránsito con daños materiales con un vehículo que se encuentre con sus llantas lisas o en mal estado, y el otro 10% piensan que no se debería incrementar.

Análisis

Podemos analizar con las respuestas dadas por las personas encuestadas que se debe incrementar una sanción o pena para la persona que conduzca un vehículo con llantas lisas o en mal estado que encuentre involucrado en un accidente de tránsito con daños materiales. Efectivamente el art. 380 del COIP, hace referencia sobre los daños materiales en el caso de un accidente de tránsito el cual atribuye sanciones y penas como es el conducir con licencia caducada o suspendida aplica una multa pecuniaria y en el caso de que una persona se encuentre en estado de embriagues aplica una pena privativa

de libertad por un tiempo determinado, motivo por el cual por medio de las encuestas se requiere que sea tomada en cuenta a las llantas lisas y se aplique alguna sanción ya que es un factor por el cual se puede producir un accidente de tránsito y así bajar el número de accidentes de la ciudad de Loja.

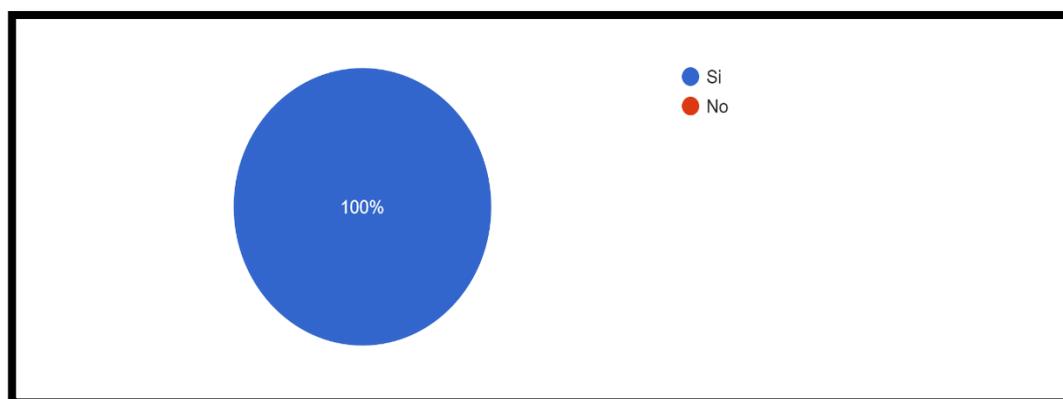
Quinta pregunta. ¿Estima Usted que en el momento de conducir con neumáticos lisas o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, aumentando significativamente el riesgo de accidentes?

Tabla 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Encuesta aplicada a Profesionales del Derecho, Agentes de Tránsito, Policías Nacionales y ciudadanía.
Elaborado por: Jhoon Paul Aldaz Loja.

Gráfico 5



Interpretación

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 5 y la figura 5, se puede apreciar que el 100% de los encuestados expresó que conducir con neumáticos lisas o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, aumentando significativamente el riesgo de accidentes.

Análisis

El conductor es la persona responsable en verificar las condiciones técnico mecánicas del vehículo y al verificar que sus neumáticos se encuentren en mal estado ya

sean lisos o con abolladuras o cortes debería realizar el cambio inmediato, los neumáticos son componentes visibles de un automóvil. En el caso de que esta persona circule o viaje puede provocar un accidente de tránsito por su negligencia.

Entre los comentarios de los encuestados sobre la pregunta su mayoría están de acuerdo que representa peligro conducir con llantas lisas o en mal estado porque pierda la adherencia con la calzada poniendo en riesgo la estabilidad del automotor, no existe adherencia al asfalto lo que se transforma en poca maniobrabilidad del vehículo, no permite frenar con precisión, siendo así que al conducir con unas llantas en ese estado corremos el riesgo de sufrir un accidente de tránsito, y lo más doloroso aún es provocar la muerte a una persona por esa negligencia del conductor.

4.2 Resultado de entrevista.

Primera pregunta:

De acuerdo a su opinión. ¿Piensa que en el momento de conducir con neumáticos lisos o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, aumentando significativamente el riesgo de producir accidentes de tránsito?

Respuesta.

Primer entrevistado:

Totalmente de acuerdo, más aún de un vehículo de transporte comercial, que transporte VIDAS HUMANAS, y que los neumáticos en mal estado sería una causa para un siniestro fatal.

Segundo entrevistado:

Si, efectivamente pude acarrear consecuencias graves a consideración que estos elementos poseen un labrado el cual permite mantener una adherencia en la calzada y eventualmente en calzadas mojadas, permitiéndole al conductor maniobrar el automotor.

Tercer entrevistado:

Conforme a estadísticas, se puede evidenciar cifras que realmente nos permiten establecer una deducción sobre la exposición al riesgo, que es eminente al momento de accionar el vehículo automotor, es notable que un periodo de los años 2017 a lo que va

del 2023, con total de **3.159** en siniestros de tránsito, y **13.144** víctimas por cifras de mortalidad en el mismo periodo, en el área delimitada de la Provincia de Loja.

Cuarto entrevistado:

Para garantizar la seguridad vial, es fundamental mantener los neumáticos en buen estado y reemplazarlos cuando sea necesario. Se recomienda revisar periódicamente la profundidad de la banda de rodadura, la presión de los neumáticos y su estado general.

Los neumáticos desgastados o dañados tienen una mayor probabilidad de sufrir un reventón, lo que puede provocar una pérdida repentina de control del vehículo, especialmente a altas velocidades.

Quinto entrevistado:

Sí, conducir con neumáticos lisos o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, lo que aumenta significativamente el riesgo de producir accidentes de tránsito. Los neumáticos son un componente crítico para la seguridad del vehículo, ya que son el único punto de contacto entre el vehículo y la carretera.

Segunda pregunta:

Se considera que un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado provoca la pérdida de tracción, dificulta el control del vehículo, aumentando la distancia de frenado y aumentar el riesgo de deslizamiento o pérdida de control en curvas o maniobras evasivas. ¿Cree Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado sería la causa para que se produzca un accidente de tránsito, poniendo en riesgo, la seguridad del conductor, los ocupantes y los usuarios viales?

Respuesta.

Primer entrevistado:

El conducir con neumáticos en mal estado no solo en curvas sería el peligro si no en todo tipo de vías, porque se podría causar la explosión de las mismas, conllevando a que cause un siniestro.

Segundo entrevistado:

Si, pero no siempre sería una causa determinante, por eso la circulación de un automotor con deficiencias físicas y técnicas podrían ser consecuencia de algunos accidentes de tránsito.

Tercer entrevistado:

En efecto, de acuerdo a las cifras estadísticas se puede evidenciar que la CAUSA PROBABLE POR NEUMATICOS LISOS O EN MAL ESTADO, esta entre la 5ta posición de mayor incidencia.

Por lo que a mi criterio estaría efectuándose una clara configuración del violentando el deber objetivo del cuidado, conforme a lo tipificado en el Art. 27 del (COIP) DONDE SE HACE REFERENCIA LA RESPONSABILIDAD PARTICULAR, por la inobservancia y que deja como secuelas dañosas

Cuarto entrevistado:

Por La falta de tracción, los neumáticos lisos tienen menos agarre en la carretera, especialmente en condiciones de lluvia, Esto puede resultar en un aumento significativo en la distancia de frenado y en la dificultad para mantener el control del vehículo en situaciones de emergencia.

Quinto entrevistado:

Sí, conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado puede ser una causa significativa de accidentes de tránsito y representar un grave riesgo para la seguridad del conductor, los ocupantes y otros usuarios viales. Las llantas en buen estado son fundamentales para garantizar el adecuado agarre del vehículo en la carretera, lo que afecta la tracción, la capacidad de frenado y el control del vehículo.

Las llantas lisas o desgastadas pueden reducir drásticamente la tracción en superficies mojadas o resbaladizas, lo que aumenta la probabilidad de que el vehículo derrape o pierda el control, especialmente en condiciones de lluvia, nieve o hielo. Además, una distancia de frenado más larga también puede ser el resultado de llantas en mal estado, lo que dificulta detener el vehículo a tiempo en situaciones de emergencia.

Tercera pregunta:

De acuerdo a código orgánico integral penal, en el tema de contravenciones de tránsito en su art. 383 sanciona a los conductores por conducir un vehículo con

llantas lisas o en mal estado, con pena privativa de libertad y disminución de puntos en su licencia de conducir y en el caso de un accidente de tránsito con daños materiales no existe sanción alguna al conductor que ocasione este incidente con el vehículo con llantas lisas existiendo una controversia. ¿Piensa que se debería implementar algún tipo de sanción a los conductores que ocasionen un accidente de tránsito con sus llantas en mal estado o lisas?

Respuesta.

Primer entrevistado:

El mismo articulado contempla una sanción para el conductor que conduce un vehículo con llantas lisas, pero en caso de accidentes con daños materiales no se impone sanción a estos conductores, por lo cual si es necesario se implemente sanción en caso de accidentes.

Segundo entrevistado:

Sería una gran propuesta implementar, bien sea adecuándolo a un tipo penal, por no cumplir con el deber objetivo de cuidado o a su vez considerándolo como un agravante al momento de llegar a producirse un accidente de tránsito.

Tercer entrevistado:

Totalmente de acuerdo, a la base legal antes referida hay una contraposición normativa, por cuanto el COIP norma vigente tipifica a los accidentes con daños materiales, como INFRACCIÓN, lo que deja en la nebulosa las conductas de inobservancia, irrespeto y/o negligencia, cuando por igualdad de normas se debería dar una aplicabilidad en carácter de CONTRAVENCION, donde se debería unificar estos criterios al Art. 383. (Propuesta)

Cuarto entrevistado:

Al no estar tipificado en nuestra legislación ecuatoriana, se lo debería considerar que se debe sancionar por el delito más grave al momento de cometerse un incidente de tránsito siendo así que al cometerse un incidente de tránsito y el conductor del vehículo lo tenga con llantas en mal estado o lisas, ante este acontecimiento se debería considerar como una agravante.

Quinto entrevistado:

Sería factible porque es responsabilidad del conductor. En muchos sistemas legales de otros países los conductores son considerados responsables de mantener su vehículo en buen estado y seguro para circular en las vías públicas. Si las llantas en mal estado son identificadas como una causa contribuyente en un accidente, se argumentarían que el conductor debería ser sancionado por su negligencia.

Cuarta pregunta:

¿Según su opinión, se debería incrementar en el código orgánico integral penal como agravante en infracciones de tránsito para la imposición de la pena, a la persona que conduzca un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado y no solo se mantenga como contravención de tránsito?

Respuesta.

Primer entrevistado:

Todo lo relacionado a contravenciones de tránsito, debería existir los agravantes más aun en el transporte Comercial debería tomarse en cuenta para proceder con la sanción

Segundo entrevistado:

Sería imperante establecerlo como una propuesta de reforma, ya que es lógico que un conductor que circule con fallas técnicos o mecánicas predecibles como lo son los neumáticos en mal estado o lisos está violentando el deber objetivo de cuidado establecido el Código Orgánico Integral Penal.

Tercer entrevistado:

Por supuesto, con esto se estaría cubriendo un vacío jurídico, a más de que se estaría dando una real medida coercitiva, contra de las conductas inadecuadas de quienes inobservan el deber objetivo del cuidado.

Cuarto entrevistado:

Si se lo debería considerar como agravante, ya que, si bien es cierto que, los delitos o infracciones de tránsito son dolosos, esto no quiere decir que debo mantener en descuido un automotor, ya que un vehículo mantenido como es debido, nos ayudaría a evitar diferentes complicaciones al momento de conducir el mismo.

Quinto entrevistado:

En el caso específico de conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado, algunos países pueden considerar esto como una contravención de tránsito, mientras que otros podrían tipificarlo como un delito penal, especialmente si se ha demostrado que el vehículo es un riesgo significativo para la seguridad vial.

El objetivo de establecer penalidades más severas para ciertas infracciones de tránsito es disuadir a las personas de cometerlas y, en última instancia, mejorar la seguridad en las carreteras. Sería importante que se incremente y así disminuiría el índice de accidentes de tránsito.

6.3. Estudio de Casos

Caso N.- 1

1. Datos referenciales:

Número de proceso 11282202110223

Fecha ingreso 15/12/2021 13:11

Materia: TRÁNSITO COIP

Tipo de acción: CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Delito/Asunto: 383 CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO CON LLANTAS EN MAL ESTADO, INC.1

Judicatura: UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA PROVINCIA DE LOJA

Actor/Ofendido: A.C. W. G.

SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

2. Antecedentes

Del documento que obra de fs.1 a 4 del expediente de los autos se conoce de la presunta infracción Nro. 0185256, por presuntamente: “(...) *Conducir un vehículo con las llantas en mal estado o lisas en vehículo de transporte público (...)*”; hecho ocurrido presuntamente en la calle Machala, sentido norte - sur carril indeterminado, el día 15 de

diciembre de 2021 a las 08h09.- El día miércoles 15 de diciembre de 2021 a las 15h45, se realiza la audiencia oral pública y contradictoria de calificación de flagrancia y juzgamiento, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 526 y 645 del Código Orgánico Integral Penal.

3. Sentencia.

Con el análisis realizado queda probado que el día 15 de DICIEMBRE del año en curso, el señor A.C. W. G., se encontraba conduciendo el vehículo tipo SEDAN, marca CHEVROLET, color AMARILLO, placas ABE-3749, encontrándose las llantas del vehículo en mal estado o lisas.- Por lo expuesto ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, al haberse comprobado la responsabilidad y materialidad en la contravención imputada, se dicta Sentencia CONDENATORIA en contra del procesado: señor A.C. W. G., con cédula de ciudadanía Nro. xxxxxxxxxx. Por encontrarlo AUTOR DIRECTO y responsable del cometimiento de la contravención de Tránsito, prevista y sancionada por el Art. 383 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal (considerando los artículos 51 y 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial reformada) , en relación con el Art. 42 del Código Orgánico Integral Penal; tomando en consideración además las atenuantes previstas en los numerales 4) y 6) del Art. 45 del Código Orgánico Integral Penal, resulta aplicable lo contemplado en el Art. 44 del mismo cuerpo de leyes: “(...) Si *existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción (...)*”; **por lo que se le impone la pena única de CINCO DIAS DE PRIVACION DE LA LIBERTAD Y LA REDUCCIÓN DE 5 PUNTOS DE SU LICENCIA DE CONDUCIR.** Sin embargo, por las atenuantes antes indicadas, así como la justificación de arraigo, la pandemia que está azotando a la humanidad y la buena fe y lealtad procesal con la cual se ha actuado en la presente causa, la pena privativa de libertad atenuada que se impone al ciudadano A.C. W. G. es la siguiente: **1 DÍA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**, de los cuales se descontarán todo el tiempo que dicho ciudadano ha permanecido privado de su libertad por esta causa. Además, conforme lo dispone el artículo 60.2, 63.4 y 69 literal c) del Código Orgánico Integral Penal, se le impone **DOS DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO** (3 horas diarias) las mismas que

las cumplirá a órdenes de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal de Loja. Respecto de la pena privativa de libertad la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Loja, tomándose en cuenta desde el momento de su detención. Conforme lo dispone el artículo 560 numeral 5 en relación con el artículo 645 y 652 del Código Orgánico Integral Penal, se corre traslado a la defensa del sentenciado para que se manifieste en la presente audiencia, quien no se ha manifestado en cuanto a la presentación de apelación alguna, dejando a salvo su derecho a presentarla conforme a las disposiciones legales vigentes. **REPARACION INTEGRAL.** - Se otorga como reparación integral las disculpas públicas realizadas en la audiencia y la garantía de no repetición de este tipo de infracciones por parte del sentenciado. - Interviene el Dr. M. G., como secretario de esta Unidad Judicial Penal, quien se encargará de oficiar a todas las autoridades públicas que correspondan. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Análisis de la sentencia condenatoria del artículo 383 del COIP.

En la sentencia condenatoria dada a un proceso de tránsito referente a infringir el artículo 383 conducción de vehículo con llantas en mal estado, inc.1 del código orgánico integral penal que es el conducir con llantas lisas o en mal estado. con el número de proceso 11282202110223 Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Loja provincia de Loja. Al realizar un estudio profundo sobre cada una de las valoraciones y motivaciones que contiene esta sentencia la cual fue emitida con fecha 15 de diciembre del 2020, podemos corroborar, la sanción que emiten a las personas que conducen con un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado siendo esto considerado en flagrancia por la detención que le realizan el 383 inciso primero del COIP, La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En el Ecuador es alto el índice de personas que conducen automotores en condiciones que constituyen un peligro especialmente cuando el vehículo tiene neumáticos en mal estado, hecho que, además de constituir una infracción de tránsito, pone en evidente peligro la seguridad, no solo de dichas personas, sino de los peatones y de los bienes propios y ajenos, Los manuales de conducción y los fabricantes de neumáticos coinciden en señalar que manejar con neumáticos gastados es muy peligroso y reduce la efectividad del frenado, precisión de la dirección y la tracción.

Caso N.- 2

Accidente de tránsito No. Causa 1845220040265.

1. Datos Referenciales:

Número de proceso: 1845220040265

Fecha ingreso: 03/05/2004 00:00

Materia: TRANSITO

Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Delito/Asunto: ACCIDENTES DE TRANSITO

Judicatura: JUZGADO SEGUNDO DE TRÁNSITO

Actor/Ofendido: C. A. E. Y Dra. Agente Fiscal

Demandado/Procesado: Campaña Bolivar Dr. Defensor De Oficio, A. P. R. C, P. S. D.

2. Antecedentes.

En Ambato, hoy día martes dos de agosto del dos mil cinco a las nueve horas siete minutos ante el señor Abogado F. R. M, Juez Segundo de Transito de Tungurahua, e infrascrito secretario comparecen los señores Dra. E C. A, Agente Fiscal del Distrito, el imputado señor D. O. P, acompañado de su defensor Dr. Fe. M, a fin de efectuarse la Audiencia Oral y Publica de Juzgamiento, señalada en el presente juicio. Al efecto siendo el día y hora fijados para la misma el señor Juez declara instalada la misma, y dispone que por secretaría se de lectura al dictamen fiscal emitido por la Dra. E. C. y el auto que convoca a esta audiencia. Continuando con la diligencia se concede el uso de la palabra a la Dra. El. C., Agente Fiscal del Distrito, quien expresa: En esta audiencia la fiscalía va demostrar la responsabilidad del hoy acusado D. O. P, quien es procesado en este juicio, y que se ha emitido un dictamen fiscal acusatorio y que hoy nos encontramos en este juicio, el accidente de tránsito que nos ocupa se suscitó en el barrio Amazonas, parroquia Montalvo provincia de Tungurahua, el día jueves 11 de Marzo del 2004, a las 10H05 entre los vehículos tipo camioneta marca Mazda color vino de placas TDX-753, conducida por el señor D. O. P. S., y el vehículo tipo volqueta marca Hino modelo FS-2HGSD, color amarillo de placas, TAN-503, conducido por el señor R. C. A, como consecuencia ha resultado heridos los señores D. O. P. S, el niño D. P, y la señora E. S,

dentro de esta primera parte solicito se disponga se reciban los testimonios la Dra. D. V, el señor C. J. F, autor del parte policial, el Subteniente J. V. V. Comparece la Dra. M. D. V. Á, con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxx, casada, ecuatoriana, de 40 años de edad, medico, sin parentesco con las partes ni prohibición para declarar, juramentada que fue en legal y debida forma previo la advertencia de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud.

Señor Subteniente Viteri, intervino Ud. en el reconocimiento del lugar.- R.- Si intervino.- P.- Indique en qué lugar se produjo el accidente.- R.- En la vía Ambato Cevallos, a 7.9 metros al noroccidente del domicilio de la señora M. E. B, sector Amazonas, parroquia Montalvo, provincia de Tungurahua.- P.- Que tipo de calzada es el lugar.- R.- Asfalto.- P.- En cuanto a la visibilidad.- R.- Es buena para los participantes.- P.- Encontraron algún tipo de molestia en el lugar.- R.- fibra plástica, vidrio, mojado el asfalto.- P.- Indique como se produjo la dinámica del accidente.- R.- El participante conducía el móvil en dirección Ambato Cevallos, por la derecha, en dirección al Noroccidente, el participante dos conducía el móvil por el costado derecho de la calzada de la vía Ambato Cevallos, dirección Oriente Sur Oriente, a una velocidad no determinada, el participante uno conduce el móvil no atento a las **condiciones climatológicas del momento, presencia de llovizna y calzada mojada, y con sus llantas lisas perdiendo el control físico del móvil** invadiendo parte del carril contrario del móvil dos al cual impacta con los tercios medio e izquierdo en el tercio medio del lateral izquierdo de móvil dos dentro de la zona de impacto a acotada en el plano adjunto , ocurrido lo anterior el móvil producto del impacto altera su desplazamiento inicial en dirección al Oriente no siendo posible acotar su posición final por realizarse la diligencia a los dos días de ocurrido el accidente, el móvil dos continua su desplazamiento inicial en dirección Oriente Sur Oriente, no siendo posible acotar su posición final por realizarse la diligencia a los dos días de ocurrido el accidente. **Cuál es la causa basal del accidente de tránsito.- R.- El participante Uno conduce el móvil no atento a las condiciones climatológicas del momento , presencia de llovizna y calzada mojada, y llantas lisas, perdiendo el control físico del móvil invadiendo parte del carril contrario de circulación impactándole.**- P.- En el plano adjunto al informe indicar como se produjo el accidente de tránsito.- R.- En el plano se indica, la calzada estaba mojada, coge la curva y por la calzada mojada y una mala condición de las llantas maniobra pierde el control físico del móvil impactándose contra la volqueta, invade carril contrario del móvil dos

por lo cual le impacta. P.- El conductor debió haber tomado algunas precauciones de acuerdo al clima. - R.- Efectivamente, por eso consta en la causa basal, el participante no lo hizo, invade carril de circulación. P.- Las firma que consta al pie del informe de reconocimiento es suya. - R.- Es la mía. - P.- Ud. se ratifica en los informes. - R.- Si me ratifico. - Solicito que los informes que han sido reconocidos y ratificados por el Subteniente Viteri, se los incorpore como prueba actuada en esta fiscalía. -

Señor Juez la fiscalía logró reunir una serie de elementos que han sido presentados en esta audiencia, nos podemos dar cuenta nos ha indicado que ella practicó los exámenes en las personas de quienes resultaron heridos en este accidente de tránsito, siendo así que el niño examinado presentaba lesiones con una incapacidad de 30 días, también el señor Darwin Paredes, presentaba lesiones las mismas que no eran de mayor gravedad, así mismo la señora G. S, que presentaba incapacidad de 15 días, el niño D. I. P. S, presentaba lesiones más graves de 30 días, señor Juez se presentó el testimonio del señor J. F, quien elaboró el parte policial y se ratificó en el mismo, indicando que el accidente de tránsito se suscitó el día jueves 11 de Marzo del 2004 a las 10H05 minutos aproximadamente, y había llegado a los cinco minutos de ocurrido el mismo, ocurrido en la vía Cevallos Ambato, a la altura de la ciudadela Amazonas, entre la camioneta Mazda color vino y una volquete color amarillo, igualmente señor Juez consta el testimonio del perito J. V, quien en forma clara ha explicado que luego del análisis pericial de los vehículos participantes en el accidente de tránsito cada uno presentaba daños materiales a la camioneta en la parte frontal y la volqueta en el lado del tanque de combustible, así mismo el perito indico el avalúo de los daños materiales que presentaron los indicados vehículos sometidos a la pericia, en cuanto al reconocimiento del lugar nos indicó cual fue la dinámica general del accidente y sobre todo la causa basal del accidente de tránsito, con lo cual nos queda claro que el presente accidente de tránsito se produce como consecuencia de la negligencia, imprudencia, inobservancia de la ley del señor acusado D. O. P. S, quien frente a las condiciones climatológicas del momento llovizna y calzada mojada y las condiciones de los neumáticos no toma las medias tendientes a evitar un accidente de tránsito y se impacta contra la volqueta que circulaba en sentido contrario produciéndose el accidente de tránsito con las consecuencias de lesiones y daños materiales ya conocidas, no podríamos hablar señor Juez de un caso fortuito porque no se trataba de una circunstancia que el conductor no pudo prever, el mismo manifiesta que llovía y de hecho si estaba la calzada mojada debió haber tomado las medidas de seguridad precisamente para evitar el

deslizamiento de la camioneta por que inclusive señor Juez la misma testigo del acusado manifestó que había visto que la camioneta venía zigzagueando y se impactó contra la volqueta, de toda la prueba presentada por la fiscalía queda claro que el accidente de tránsito se produjo por falta de precaución de previsión por parte del señor D. O. P. S., por lo que lo acuso para que sea sancionado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 79 literal d de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en relación con el artículo 76 del mismo cuerpo legal. Gracias señor Juez. Se concede la palabra al Dr. F. M, defensor del acusado, quien expresa: Hemos escuchado la versión rendida por mi defendido así como la versión rendida por la testigo señora Villacrés, claramente se puede observar que mi defendido circulaba debido a la circunstancias climatológicas de ese día que se presentaban justamente despacio nada más allá de lo permitido por la Ley, esto quiere decir que si conducía el vehículo con conocimiento y prevención del cualquier accidente de tránsito más es el hecho como manifiesta el señor perito la causa basal de este es que el piso se encontraba mojado lo que justamente es la situación que permite que suceda este accidente lo que corrobora que la persona que conducía la volqueta que venía en sentido contrario, la volqueta circulaba a exceso de velocidad e invadiendo parte del sentido contrario de la vía que conducía mi defendido razón por la cual, le provoca frenar para prevenir el accidente más lamentablemente el piso en esas circunstancias es ineludible que provoca un deslizamiento en zigzag de cualquier vehículo en este caso de la camioneta por justamente pretender evitar provocar mayores daños, el hecho de que mi defendido no haya salido en precipitada fuga demuestra la responsabilidad de aquello, más con todas la versiones rendidas aquí y lo que se ha demostrado con la serie de pruebas evacuadas, no cabe la menor duda y la causa basal es el piso mojado que el mismo se suscitó por un claro caso fortuito, por evitar el mal peor como así ha tratado de hacer mi defendido claro que con las consecuencias desagradables, pero en ningún momento ha querido ser responsable de la infracción que hoy nos toca analizar, por esas razones solicito que a mi defendido al momento de resolver se le absuelva en consideración a las atenuantes presentadas. Al no hacer uso de la réplica, siendo las diez horas y treinta minutos se declara concluida la diligencia y se convoca a las partes conforme la ley para el día viernes cinco de agosto del presente año a las dieciséis horas treinta. Certifico. –

3. Sentencia.

ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se condena al acusado D. O. P. S, con licencia de conducir

tipo D No.xxxxxxxxxx, ecuatoriano, de estado civil soltero, de 31 años de edad, de ocupación profesor, nacido y domiciliado en la parroquia Montalvo, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, a las penas de tres (3) meses de prisión correccional ordinaria, suspensión durante el tiempo de la condena de su licencia de conducir vehículos a motor y multa de doce salarios mínimos vitales generales, es decir de cuarenta y ocho dólares americanos, por considerar que es el autor del delito tipificado y sancionado por el Art. 79, literal d) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en relación con el Art. 76, *Ibídem*.- La pena de prisión impuesta se deja en suspenso en atención a la personalidad del acusado, sus buenos antecedentes, conforme lo dispone el Art. 82 del Código Penal vigente, Ley Supletoria en materia de tránsito.- La multa la pagará en la Jefatura Provincial de Tránsito de Tungurahua.- Para la suspensión de la licencia de conducir, ofíciase al señor Jefe Provincial de Tránsito de Tungurahua y Pastaza.- No existen daños y perjuicios que resolver, en virtud de las transacciones celebradas entre las partes.- Ejecutoriada el fallo, cúmplase con lo señalado por el Art. 154 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.- Léase y Notifíquese.-

Análisis del caso por accidente de tránsito.

Realizando un análisis minucioso al resumen de este accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Ambato tenemos que tomar en cuenta primero **cuál es la causa basal del accidente de tránsito, siendo esta conducir un vehículo no atento a las condiciones climatológicas del momento, presencia de llovizna y calzada mojada, y llantas lisas, perdiendo el control físico del móvil invadiendo parte del carril contrario de circulación impactándole.** Es decir por la imprudencia de circular con llantas lisas más las condiciones climáticas, se produjo un accidente de tránsito del cual no solamente existió la pérdida de daños materiales si no también como consecuencia personas heridas, es así que podemos reiterar que el conducir con llantas lisas es un factor o circunstancia por el cual se puede producir un accidente de tránsito, por la simple razón que al estar lisos los neumáticos o en mal estado conlleva peligro al momento de trasladarse de un lugar a otro.

Conclusión de los dos casos planteados.

Podemos decir en conclusión con los casos jurídicos la controversia que existe en el caso de juzgar el conducir con llantas lisas como una contravención de tránsito con pena privativa de libertad y no ser juzgada en el caso que sea parte de un accidente de

tránsito donde uno de los factores por los cuales se produzca dicho incidente sea por el estado de sus neumáticos, teniendo en cuenta que una contravención es una infracción a la norma menor gravedad que de un delito de tránsito.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Las estadísticas de accidentes de tránsito son datos y registros recopilados sobre incidentes que involucran vehículos en las vías públicas. Estas estadísticas se utilizan para analizar y comprender la frecuencia, la naturaleza y las posibles causas de los accidentes de tráfico. Estos datos son fundamentales para desarrollar estrategias de seguridad vial, tomar decisiones políticas y llevar a cabo campañas de concientización para reducir los accidentes y mejorar la seguridad en las carreteras.

La página de la AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO posee las VISOR DE SINIESTRALIDAD NACIONAL en el cual nos indica las estadísticas de siniestros de tránsito del Ecuador, en el tema de estudio realizado nos enfocamos directamente a la provincia de LOJA, donde podemos recopilar información el número de accidentes del año 2022 teniendo un total de 530 siniestros con 303 lesionados y 13 fallecidos in situ. (AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO)

Estas estadísticas de accidentes de tránsito incluyen diferentes tipos de causas probables.

- Adelantar o rebasar a otro vehículo en movimiento en zonas o sitios peligrosos tales como curvas, puentes, túneles, etc.
- caso fortuito o fuerza mayor. Explosión de neumáticos, derrumbes inundación, caída de pasajero, entre otros.
- Condiciones ambientales y/o atmosféricas.
- Conduce bajo la influencia del alcohol
- Conducir desatento a las condiciones de tránsito.
- Conducir en estado de somnolencia o malas condiciones físicas. Cansancio y fatiga.
- Daños mecánicos previsibles.
- Fallas mecánicas en el sistema y/o neumáticos en mal estado
- Mal estacionado. Estacionar en lugares prohibidos por la ley.
- No ceder el derecho de vía, o referencia de paso al peatón.

- No guardar la distancia mínima de seguridad entre vehículos.
- No respetar las señales reglamentarias de tránsito.
- No transitar por las aceras o zonas de seguridad para el efecto.
- Peatón que cruza la calzada sin respetar la señalización que existe.
- Peatón que transita bajo influencia de alcohol o sustancias estupefacientes.
- Realizar cambio brusco o indebido de carril.

Entre los daños materiales se puede ver bajo la evaluación de los daños a los vehículos y la propiedad pública o privada involucrada en el accidente.

Entre las tipologías de accidentes en este periodo tenemos:

Tipología	Siniestros	Lesionados	Fallecidos
Arrollamiento	2	1	1
Atropellos	39	41	3
Caída de pasajero	1	1	0
Choque frontal	22	37	1
Choque lateral	190	137	5
Choque posterior	39	19	0
Estrellamiento	146	28	1
Perdida de carril	28	18	2
Perdida de pista	8	1	0
Rozamientos	16	3	0
Volcamiento	9	9	0
Colisión	17	5	0
Otros	13	3	0
Total	530	303	13

Fuente: Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador- Visor de Siniestralidad Nacional

Estas son las estadísticas emitidas por la agencia nacional de tránsito del Ecuador, en el periodo del 2022, realizando un análisis se puede apreciar de acuerdo al tema tratado de este trabajo podemos ver que una causa de estos siniestros de tránsito es las fallas mecánicas en el sistema y/o neumáticos en mal estado, los mismos que no permiten el agarre adecuado sobre la vía, y la calidad de frenado es de menor adherencia por lo que se prolonga más el frenado del vehículo, con esta podemos decir que existen algunos tipos

de accidentes que se pueden generar como es, choque por alcance, pérdidas de pista estrellamientos, entre otros por lo cual si se ve la necesidad de que sea tomada en cuenta para imponer alguna sanción y pena y se considere como circunstancia de una agravante en infracción de tránsito.

5. Discusión

5.1 Verificación de objetivos

A continuación, se da paso a analizar y resumir los resultados en observancia a los objetivos propuestos en el proyecto del trabajo de integración curricular que ha sido aprobado legalmente, mismo que contienen un objetivo general y tres específicos que se proceden a verificar.

5.1.1 Objetivo general

El objetivo general planteado en el proyecto del presente trabajo investigativo compete a:

“Realizar un estudio doctrinario y jurídico para que se considere el conducir con llantas lisas o mal estado como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”.

Este objetivo fue comprobado al analizar minuciosamente nuestro código orgánico integral penal, con esto podemos decir que las infracciones de tránsito son aquellas acciones culposas producidas en el ámbito de transporte, además las infracciones se dividen en delitos y contravenciones, tenemos también que las agravantes en infracciones de tránsito son aquellas circunstancias que se dan y que sirven para imponer una pena entre estas circunstancias tenemos conducir con licencia caducada o revocada, en estado de embriaguez, con categoría diferente a la autorizada entre otras siendo estas circunstancias también juzgadas como contravenciones de tránsito, realizando un análisis podemos apreciar que el conducir con llantas lisas se juzga como una contravención la misma que impone pena privativa de libertad, y no la toman en cuenta como una circunstancia de agravante de infracción de tránsito, siendo esta un factor principal por el cual se pueda producir un accidente, es más si verificamos el mismo código podemos apreciar en su art.380 que nos habla de cuando existe un accidente con daños materiales tampoco es tomada en cuenta esta circunstancia para sancionar a los conductores que ocasionen un accidente, y si toman en cuenta como circunstancia para implantar una sanción el licencia caducada o revocada, siendo esta una contravención menor que el conducir con llantas lisas, existiendo así una controversia que sea tomada en cuenta

contravenciones menores para implantar una pena o sanción y no una circunstancia que es el factor principal por el cual se producen este tipo de accidentes.

Y esto se logra evidenciar través de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio los cuales manifestaron que, si es bien, en nuestro país tenemos un código que sanciona solo por conducir se debería aplicar una sanción más drástica a los que causen un accidente con su vehículo con llantas lisas o en mal estado.

En conclusión, hay muchos factores que se deberían tomar en cuenta como agravantes en infracciones de tránsito y muchos de estos son causas de los siniestros de tránsito y sancionar para así poder bajar el índice de accidentes de tránsito.

5.1.2 Objetivos específicos

Identificar mediante el estudio y estadísticas los casos de accidentes de tránsito, la responsabilidad generada por el conducir con llantas en mal estado

El primer objetivo específico se procede a comprobar de la siguiente forma:

Realizando un estudio por medio de encuestas y entrevistas a abogados de libre ejercicio, agentes de tránsito policía nacional y parte de la ciudadanía que son usuarios viales, podemos demostrar que una gran parte de los accidentes viales son por vehículos con llantas en mal estado debido a que los neumáticos cumplen una función primordial que es el agarre y la estabilidad de un vehículo, al circular con neumáticos en mal estado o lisos en carretera mojada puede provocar pérdidas de pista y al momento de frenar su distancia sería más larga por la razón que causaría un incidente de tránsito siendo este una causa para que se produzca los accidentes.

La Agencia Nacional de tránsito del Ecuador en su sitio web nos da referencia de las estadísticas suscitadas en año 2022 por siniestros de tránsito dando un total de 530 accidentes con 303 personas heridas y 13 fallecidos situ, en diferentes tipologías y causas entre estas tenemos las fallas mecánicas y neumáticos en mal estado, este dato estadístico es únicamente de la provincia de Loja.

Con estas estadísticas podemos demostrar que el conducir con llantas lisas o en mal estado es un factor para que se produzca un accidente de tránsito.

En este sentido, sería de suma importancia que no solo se sancione a los conductores por circular con llantas lisas, sino también aplicar sanciones o penas en el

caso de producir un accidente. La mayoría de conductores no practican el deber objetivo del cuidado generando imprudencia y negligencia a las normas y reglamentos.

Es importante recalcar que el reglamento de tránsito es directo en prohibir la circulación de un vehículo con los neumáticos en mal estado ya sea con roturas, lisas, deformaciones, o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1.6 mm. Debido a la peligrosidad que representa en la vía.

Demostrar mediante derecho comparado la necesidad de implementar agravante de infracciones de tránsito para la imposición de una pena la persona que conduzca un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado.

Con el estudio comparado que se realizó a las normativas del país de Chile y Perú podemos demostrar que estas leyes y reglamentos se presume la responsabilidad al conductor de un vehículo con llantas lisas o en mal estado responsable ya sea por no respetar la normativas como lo menciona el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Perú en su artículo 272, donde se presume responsable de un accidente al conductor que incurra en violaciones a las normas establecidas en el presente Reglamento, siendo una norma de estas la prohibición de conducir con llantas lisas, así mismo la Ley de tránsito 18290 de Chile en su artículo 172, menciona que en accidentes de tránsito, se constituyen presunción de responsabilidad del conductor, en varios casos siendo uno de estos el conducir con neumáticos en mal estado.

Razón por la cual por la gran cantidad de accidentes de tránsito en la ciudad de Loja son ocasionados por esta circunstancia que es el conducir con llantas lisas o en mal estado, se debería incrementar como una circunstancia de agravante y así sancionar a las personas que incumplen esta normativa y no solo ser sancionados como una contravención, ya que esta podría ser una causa basal para un accidente de tránsito.

Fundamentación jurídica para lineamientos ppositivos.

El tercer objetivo se cumplirá al desarrollar la propuesta concerniente al planteamiento de lineamientos, Es importante destacar que la solución efectiva de los problemas de seguridad vial requiere de un enfoque integral que involucre a diferentes actores, como el gobierno, las autoridades locales, la sociedad civil y la industria automotriz. La cooperación y coordinación entre estos actores son fundamentales para lograr un entorno

vial más seguro y cuidar la integridad de todos los usuarios viales. Por esta razón es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos entre los cuales se propone:

Endurecer las sanciones y penas a los responsables de accidentes de tránsito que sean por negligencia o impericia, implementar campañas educativas para conductores, peatones y ciclistas sobre las normas de tránsito, señalización y buenas prácticas en la vía, introducir programas de educación vial en escuelas y centros comunitarios para inculcar desde temprana edad una cultura de respeto y responsabilidad en el uso de las vías, Creando una base de datos centralizada que recolecte información sobre accidentes de tránsito y sus causas para poder analizar patrones y tendencias, y así orientar las políticas de seguridad vial.

6. CONCLUSIONES

Del presente trabajo investigativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los accidentes de tránsito son eventos no deseados que ocurren en las vías públicas y están influenciados, muchas de las veces por impericia o negligencia de los conductores, siendo esta el descuido de no cambiar las llantas cuando ya tienen desgaste o mal estado de las mismas
- Las agravantes de tránsito son circunstancias o factores adicionales que pueden aumentar la gravedad de un incidente de tránsito o la responsabilidad penal de los involucrados.
- Por medio de las estadísticas proporcionadas por la ANT y encuestas realizadas a distintos profesionales del derecho, se puede demostrar que el conducir con llantas lisas es un factor para que se produzca un incidente de tránsito. Y es causa de peligro para la interioridad física de las personas y bienes.
- Existen diferentes circunstancias que representan una causa basal para que se produzca un incidente de tránsito y son considerados como contravenciones y no como agravantes para aplicación de una pena en infracciones de tránsito.
- Por medio de estudio de la normativa podemos apreciar la existencia de prohibición rotunda de conducir vehículos con llantas en mal estado, el COIP sanciona con pena privativa de libertad, pero no existe sanción al ocasionar un accidente de tránsito, existiendo una controversia.

7. RECOMENDACIONES

Por medio del presente proyecto me permito manifestar las siguientes recomendaciones:

- Que se emplee campañas de educación vial por medio de los medios de comunicación con programas en los cuales se dé a conocer los peligros que puede provocar el conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado, además de las consecuencias jurídicas que producen los incidentes de tránsito.
- Se considera necesario que se realice capacitaciones periódicas a los conductores, tanto de vehículos particulares como públicos sobre la normativa vigente y sus respectivas sanciones y penas en caso de infligir algún tipo de infracción, delito o contravención de tránsito.
- Exigir a las entidades competentes para el control vehicular como son los Agentes Civiles de Tránsito, la Policía Nacional realicen controles planificados y sancionen este tipo de contravenciones y así evitar en un futuro un incidente de tránsito.
- Se recomienda que los conductores profesionales como no profesionales verifiquen el estado físico de sus vehículos, en especial de sus neumáticos, reduzcan la velocidad, y respeten las señales de tránsito, y así disminuir el número de incidentes de la ciudad de Loja.
- Es de suma importancia tomar en cuenta circunstancias que son factores principales para que se produzca un incidente de tránsito y sancionar a los conductores que contravengan estas disposiciones.

7.1 Fundamentación jurídica para delineamientos propositivos.

Partiendo desde la esfera constitucional es importante establecer que el art 66 núm. 14 de la Constitución de la Republica contempla el derecho a transitar libremente por el territorio nacional, el cual es de inmediata aplicación y respeto para todos los actores viales en los diferentes roles en los cuales se vea inmersos, siempre al estricto cumplimiento de la ley. Además, se debe prever que para el estricto cumplimiento de la normativa se deberá contemplar lo establecidos en los art 76 y 82 de la norma antes citada, y son mediante al debido proceso y al derecho a la seguridad jurídica como se enmarca un ejercicio eficaz y eficiente de los derechos contemplados en la Constitución. Ahora la normativa que regula la movilización de los usuarios en materia de tránsito es la Ley

Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, la misma que nos establece un capítulo encomendado a la prevención, esto con respecto a que toda movilización se la deberá realizar de manera prudente y sin poner el derecho de la inviolabilidad de la vida o a la propiedad en peligro, por lo que es su art 181 prohíbe que los conductores guíen su vehículo de manera negligente o temerario. Conjuntamente con el reglamento de tránsito en su artículo 172 que prohíbe la circulación de vehículos con llantas lisas, además hace referencia que los conductores son responsables la seguridad de los pasajeros y usuarios viales enfocado en el artículo 270.

9.2 Propuesta jurídica para lineamientos propositivos.

Primero. Es imperioso hacer una reforma al Art. 374 y 380 del Código Orgánico Integral Penal, y considerando el conducir con llantas lisas o en mal estado como una circunstancia en agravante de tránsito para imponer una pena, no obstante, lo considero muy importante, por cuanto la negligencia que se da al conducir un vehículo en esta circunstancia es un peligro tanto para el conductor, acompañantes y usuarios viales por infringir el deber objetivo de cuidado.

Segundo. Es de suma importancia sancionar a las personas que causen un accidente de tránsito con daños materiales, por la razón de ser un factor principal por el cual pueda ocasionar un incidente de tránsito, y no solamente ser juzgada como una contravención de tránsito como lo dispone el artículo 383 del COIP, por esta razón es importante endurecer la sanción para estas personas y así se estaría evitando la imprudencia de muchos conductores de manejar vehículos con llantas lisas, al igual que daños materiales y lesiones o muerte de una o varias personas.

Tercero. Considerando los resultados arrojados por la investigación jurídica del presente tema, se puede determinar la positividad de la problemática planteada en el proyecto. En el análisis brindado en la revisión de literatura se sustenta la importancia de prevenir los accidentes de tránsito y de manera general, de prevenir el cometimiento de infracciones penales como un fin primordial de la Ley; así mismo, el estudio de campo realizado mediante encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, con estadísticas recopiladas por la página web de la Agencia Nacional de Tránsito, convalida la hipótesis planteada por cuanto resulta indispensable el ser tomado en cuenta como una circunstancia en agravantes de tránsito para la imposición de una pena.

8. BIBLIOGRAFIA

ACADEMIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. (s.f.). Madrid: Dirección nacional de tráfico de España .

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO. (s.f.). *ant.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ant.gob.ec/>: https://www.ant.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Ficha_metodologica_Vf8.3.21.7.22.pdf

Chávez, E. T. (1998). *Comentarios de la ley de tránsito y transporte terrestre*.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de Julio de 2023

DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO- RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>

DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO-RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de 07 de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>: <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>

DICCIONARIO PANHISPANICO ESPAÑOL JURIDICO -RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>

Guillermo, C. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (Undécima ed.). (G. C. CUEVAS, Ed.) Heliasta S.R.L. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Guillermo, M. H. (s.f.). *ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO*. Recuperado el 20 de julio de 2023, de creandoconciencia.org.ar: <https://creandoconciencia.org.ar/enciclopedia/accidentologia/relevamiento-de-rastros/ELEMENTOS-QUE-PARTICIPAN-EN-LA-INCIDENCIA-DE-ACCIDENTES-DE-TRANSITO.pdf>

LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE. (1984). *LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE*. Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29708>

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE. (2008). Quito. Obtenido de https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf

Miguel, R. A. (2015). *TRATADO INTEGRAL DE LITIGACIÓN ESTRATÉGICA* (Segunda ed.). Bogota, Colombia: TEMIS S.A. Recuperado el 16 de Julio de 2023

Nicolás, O. (22 de Febrero de 2023). www.autofact.com.mx, <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado#:~:text=Para%20efectos%20pr%C3%A1cticos%2C%20y%20con,malos%20h%C3%A1bitos%20de%20manejo%2C%20etc.> Obtenido de <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (Octubre de 2014). dle.rae.es. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dle.rae.es/pasajero?m=form>: <https://dle.rae.es/pasajero?m=form>

REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (2012). Quito, Ecuador. Recuperado el 07 de Julio de 2023, de <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (25 de Junio de 2012). obraspublicas.gob.ec. Obtenido de www.obraspublicas.gob.ec: <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

Sotomayor Rodriguez George, V. O. (s.f.). *PRÁCTICA JURÍDICA EN MATERIA DE TRÁNSITO*.

TELEGRAFO EL DECANO DIGITAL. (26 de Mayo de 2022). Neumáticos en mal estado. *Publicacion del Telegrafo*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/llantas-lisas-sancion-multa-ecuador>

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO-CODIGO DE TRANSITO. (20 de Julio de 2009). *sutran.gob.pe*. Recuperado el 23 de Julio de 2023, de [sutran.gob.pe: https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf](https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf)

ACADEMIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. (s.f.). Madrid: Direccion nacional de trafico de España .

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO. (s.f.). *ant.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ant.gob.ec/>: https://www.ant.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Ficha_metodologica_Vf8.3.21.7.22.pdf

Chávez, E. T. (1998). *Comentarios de la ley de tránsito y transporte terrestre*.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de Julio de 2023

DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO- RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>

DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO-RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de 07 de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>: <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>

DICCIONARIO PANHISPANICO ESPAÑOL JURIDICO -RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>

- Guillermo, C. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (Undécima ed.). (G. C. CUEVAS, Ed.) Heliasta S.R.L. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Guillermo, M. H. (s.f.). *ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO*. Recuperado el 20 de julio de 2023, de creandoconciencia.org.ar:
<https://creandoconciencia.org.ar/enciclopedia/accidentologia/relevamiento-de-rastrros/ELEMENTOS-QUE-PARTICIPAN-EN-LA-INCIDENCIA-DE-ACCIDENTES-DE-TRANSITO.pdf>
- LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE. (1984). *LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE*. Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29708>
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE*. (2008). Quito. Obtenido de https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf
- Miguel, R. A. (2015). *TRATADO INTEGRAL DE LITIGACIÓN ESTRATÉGICA* (Segunda ed.). Bogota, Colombia: TEMIS S.A. Recuperado el 16 de Julio de 2023
- Nicolás, O. (22 de Febrero de 2023). www.autofact.com.mx, <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado#:~:text=Para%20efectos%20pr%C3%A1cticos%2C%20y%20con,malos%20h%C3%A1bitos%20de%20manejo%2C%20etc.> Obtenido de <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado>.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (Octubre de 2014). *dle.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dle.rae.es/pasajero?m=form>:
<https://dle.rae.es/pasajero?m=form>
- REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL*. (2012). Quito, Ecuador. Recuperado el 07 de Julio de 2023, de <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06->

2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-
TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf

REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y
SEGURIDAD VIAL. (25 de Junio de 2012). *obraspublicas.gob.ec*. Obtenido de
www.obraspublicas.gob.ec: [https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-
content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-
2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-
TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf](https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf)

Sotomayor Rodriguez George, V. O. (s.f.). *PRÁCTICA JURÍDICA EN MATERIA DE
TRÁNSITO*.

TELEGRAFO EL DECANO DIGITAL. (26 de Mayo de 2022). Neumáticos en mal
estado. *Publicacion del Telegrafo*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de
[https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/llantas-lisas-sancion-multa-
ecuador](https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/llantas-lisas-sancion-multa-ecuador)

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO-
CODIGO DE TRANSITO. (20 de Julio de 2009). *sutran.gob.pe*. Recuperado el
23 de Julio de 2023, de [sutran.gob.pe](https://www.sutran.gob.pe): [https://www.sutran.gob.pe/wp-
content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf](https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf)

*ACADEMIA DE TRÁFICO DE LA GUARDIA CIVIL, INVESTIGACIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁFICO*. (s.f.). Madrid: Direccion nacional de trafico de
España .

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO. (s.f.). *ant.gob.ec*. Obtenido de
<https://www.ant.gob.ec/>: [https://www.ant.gob.ec/wp-
content/uploads/2022/07/Ficha_metodologica_Vf8.3.21.7.22.pdf](https://www.ant.gob.ec/wp-content/uploads/2022/07/Ficha_metodologica_Vf8.3.21.7.22.pdf)

Chávez, E. T. (1998). *Comentarios de la ley de tránsito y transporte terrestre*.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL*. Quito, Ecuador. Recuperado el 17 de Julio de 2023

- DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO- RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/pasajero-ra>
- DICCIONARIO PANHISPANICO DEL ESPAÑOL JURIDICO-RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de 07 de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>: <https://dpej.rae.es/lema/veh%C3%ADculo>
- DICCIONARIO PANHISPANICO ESPAÑOL JURIDICO -RAE. (2023). *dpej.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>: <https://dpej.rae.es/lema/conductor-ra>
- Guillermo, C. (1993). *DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL* (Undécima ed.). (G. C. CUEVAS, Ed.) Heliasta S.R.L. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Guillermo, M. H. (s.f.). *ELEMENTOS QUE PARTICIPAN EN LA INCIDENCIA DE ACCIDENTES DE TRANSITO*. Recuperado el 20 de julio de 2023, de creandoconciencia.org.ar: <https://creandoconciencia.org.ar/enciclopedia/accidentologia/relevamiento-de-rastros/ELEMENTOS-QUE-PARTICIPAN-EN-LA-INCIDENCIA-DE-ACCIDENTES-DE-TRANSITO.pdf>
- LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE. (1984). *LEY N.- 18290 LEY DE TRANSITO DE CHILE*. Chile. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29708>
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE*. (2008). Quito. Obtenido de https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/08/LOTAIP_6_Ley-Organica-de-Transporte-Terrestre-Transito-y-Seguridad-Vial-2021.pdf
- Miguel, R. A. (2015). *TRATADO INTEGRAL DE LITIGACIÓN ESTRATÉGICA* (Segunda ed.). Bogota, Colombia: TEMIS S.A. Recuperado el 16 de Julio de 2023
- Nicolás, O. (22 de Febrero de 2023). *www.autofact.com.mx*, <https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado#:~:text=Para%20efectos%20pr%C3%A1cticos%2C%20y%20con,malos>

%20h%C3%A1bitos%20de%20manejo%2C%20etc. Obtenido de
<https://www.autofact.com.mx/blog/mi-carro/infracciones/llantas-mal-estado>.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (Octubre de 2014). *dle.rae.es*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://dle.rae.es/pasajero?m=form>:
<https://dle.rae.es/pasajero?m=form>

REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (2012). Quito, Ecuador. Recuperado el 07 de Julio de 2023, de <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL. (25 de Junio de 2012). *obraspublicas.gob.ec*. Obtenido de www.obraspublicas.gob.ec: <https://www.obraspublicas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Decreto-Ejecutivo-No.-1196-de-11-06-2012-REGLAMENTO-A-LA-LEY-DE-TRANSPORTE-TERRESTRE-TRANSITO-Y-SEGURIDAD-VIA.pdf>

Sotomayor Rodriguez George, V. O. (s.f.). *PRÁCTICA JURÍDICA EN MATERIA DE TRÁNSITO*.

TELEGRAFO EL DECANO DIGITAL. (26 de Mayo de 2022). Neumáticos en mal estado. *Publicacion del Telegrafo*. Recuperado el 11 de Julio de 2023, de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/6/llantas-lisas-sancion-multa-ecuador>

TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO-CODIGO DE TRANSITO. (20 de Julio de 2009). *sutran.gob.pe*. Recuperado el 23 de Julio de 2023, de [sutran.gob.pe](https://www.sutran.gob.pe): https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2015/08/D_-NRO_016-2009-MTC_AL_05.05.14.pdf

9. ANEXOS

9.1 Anexo 1. Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTROVERSIA DE TRÁNSITO POR CONDUCIR CON LLANTAS LISAS O MAL ESTADO PARA QUE SE CONSIDERE COMO AGRAVANTE EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL CASO DE UN ACCIDENTE QUE EXISTAN DAÑOS MATERIALES.”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Problema:

El REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su Art. 172, Prohíbe de manera rotunda la circulación de un vehículo con los neumáticos en mal estado o cuya banda de rodadura tenga un labrado inferior a 1.6 mm. El Código Orgánico Integral Penal sanciona a los conductores que conducen un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas con penas privativas de libertad y reducción de puntos a la licencia de conducir. Pero es importante recalcar que en el caso de existir un siniestro de tránsito con daños materiales no existe pena alguna, y no se considera como una agravante en infracciones de tránsito existiendo una controversia y un problema ya que se priva de libertad el conducir un vehículo con llantas lisas y no el ocasionar un accidente con un vehículo cuyos neumáticos se encuentren lisos o en mal estado existe un gran numero siniestros de accidentes, que ocurre de manera repentina e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente

predecibles, atribuidos a factores humanos como conductores en estado de embriaguez o vehículos con condiciones mecánicas en mal estado entre estas las llantas lisas o en mal estado, los cuales ocasionan pérdidas materiales al bien privado como público, además de vidas humanas y/o lesiones, siendo importante implementar algunos factores en nuestro Código Orgánico Integral Penal para ser tomado como agravante o para sancionar a dichos conductores.

CUESTIONARIO

1.¿Considera Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado debe ser sancionado únicamente con una contravención conforme al COIP?

Si ()

No ()

Porque:-----

2. Cree Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado seria la causa para que se produzca un accidente de tránsito, poniendo en riesgo, la seguridad del conductor, los ocupantes y los usuarios viales

Si ()

No ()

Porque:-----

3. Estima Usted que en el Código Orgánico Integral Penal debe incrementarse esta figura jurídica como agravante de infracciones de tránsito el conducir con llantas lisas o en mal estado.

Si ()

No ()

¿Por qué?-----

4. ¿Piensa usted que en caso de un accidente de tránsito con daños materiales provocados por personas que conduzcan vehículos con llantas lisas o en mal estado, se deberían sancionar a los conductores con penas económicas o reducción de puntos, incrementando una sanción o pena en el Código Orgánico Integral Penal?

Si ()

No ()

¿Por qué? -----

5. ¿Estima Usted que en el momento de conducir con neumáticos lisas o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, aumentando significativamente el riesgo de accidentes?

Si ()

No ()

¿Por qué? -----

Gracias por su colaboración.

9.2 Anexo 2. Formato de encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a), Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTROVERSIA DE TRÁNSITO POR CONducIR CON LLANTAS LISAS O MAL ESTADO PARA QUE SE CONSIDERE COMO AGRAVANTE EN INFRACCIONES DE TRÁNSITO EN EL CASO DE UN ACCIDENTE QUE EXISTAN DAÑOS MATERIALES.”**; solicito a usted de la manera más comedida sÍrvase dar contestación al siguiente cuestionario de entrevistas, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

CUESTIONARIO

- De acuerdo a su opinión. ¿Piensa que en el momento de conducir con neumáticos lisas o en mal estado puede tener consecuencias graves en la capacidad de control y maniobrar el vehículo, aumentando significativamente el riesgo de producir accidentes de tránsito?
- Se considera que un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado provoca la pérdida de tracción, dificulta el control del vehículo, aumentando la distancia de frenado y aumentar el riesgo de deslizamiento o pérdida de control en curvas o maniobras evasivas. ¿Cree Usted que conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado seria la causa para que se produzca un accidente de tránsito, poniendo en riesgo, la seguridad del conductor, los ocupantes y los usuarios viales?
- De acuerdo a código orgánico integral penal, en el tema de contravenciones de tránsito en su art. 383 sanciona a los conductores por conducir un vehículo con llantas lisas o en mal estado, con pena privativa de libertad y disminución de

puntos en su licencia de conducir y en el caso de un accidente de tránsito con daños materiales no existe sanción alguna al conductor que ocasione este incidente con el vehículo con llantas lisas existiendo una controversia. ¿Piensa que se debería implementar algún tipo de sanción a los conductores que ocasionen un accidente de tránsito con sus llantas en mal estado o lisas?

- ¿Según su opinión, se debería incrementar en el código orgánico integral penal como agravante en infracciones de tránsito para la imposición de la pena, a la persona que conduzca un vehículo con sus llantas lisas o en mal estado y no solo se mantenga como contravención de tránsito?

Gracias por su colaboración.

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 28 de marzo del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por el señor: **Jhoon Paul Aldaz Loja** con cédula de ciudadanía **No. 1105679185**, cuyo tema de investigación se titula: **“Análisis jurídico de la controversia de tránsito por conducir con llantas lisas o mal estado para que se considere como agravante en infracciones de tránsito en el caso de un accidente que existan daños materiales.”** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ

Firmado digitalmente
por ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2024.03.28
21:47:22 -06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor